

869  
24

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

## ESTUDIO JURIDICO - DOGMATICO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY DE INVERSIONES.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

JUAN GERARDO VARELA HERNANDEZ

H. Seminario de Derecho Penal

ASESOR DE TESIS:  
Alfredo Javier Serralde G.



Ciudad Universitaria

1991

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE ANALITICO

## CAPITULO I

1.1 CONCEPTO DE INVERSION EXTRANJERA.....	1
1.2 CLASIFICACION DE LAS INVERSIONES.....	4

## CAPITULO II

2.1 MEXICO INDEPENDIENTE.....	9
2.2 MEXICO EN EL SIGLO XX.....	16

## CAPITULO III

3.1 PRINCIPALES PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ECONOMICA.....	29
3.2 EXPOSICION DE MOTIVOS DEL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.....	37
3.3 CARTA DE LOS DEBERES Y DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.....	39

## CAPITULO IV

4.1 ARTICULO 31 DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICA NA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y LA TEORIA DEL DELITO.....	44
4.2 TEORIAS QUE EXPLICAN LA ESTRUCTURA DEL DELITO.....	45
4.2.1 LA CONDUCTA O HECHO.....	50
4.2.2 AUSENCIA DE CONDUCTA.....	58
4.3 EL TIPO Y LA TIPICIDAD.....	62
4.3.1 CLASIFICACION DE LOS TIPOS.....	67
4.3.2 ATIPICIDAD Y AUSENCIA DE TIPO.....	69
4.4 ANTIJURICIDAD.....	71

4.4.1 CAUSAS DE JUSTIFICACION O LICITUD.....	74
4.4.2 LEGITIMA DEFENSA.....	75
4.4.3 TEORIAS QUE FUNDAMENTAN LA LEGITIMA DEFENSA.....	76
4.4.4 ASPECTOS NEGATIVOS QUE IMPIDEN LA CONFIGURACION DE LA LEGITIMA DEFENSA Y SU EXCESO.....	77
4.4.5 ESTADO DE NECESIDAD.....	78
4.4.6 PUNTOS DE DISTINCION ENTRE EL ESTADO DE NECESIDAD Y LA LEGITIMA DEFENSA.....	80
4.4.7 CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.....	81
4.4.8 EJERCICIO DE UN DERECHO.....	82
4.4.9 OBEDIENCIA GERARQUICA.....	83
4.4.10 IMPEDIMENTO LEGITIMO.....	84
4.5 LA IMPUTABILIDAD Y SU AUSENCIA.....	85
4.5.1 FUNDAMENTOS DE LA IMPUTABILIDAD.....	86
4.5.2 LAS ACCIONES LIBERAS IN CAUSE.....	87
4.5.3 LA INIMPUTABILIDAD.....	87
4.5.4 CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.....	88
4.5.5 LA CULPABILIDAD Y LA INCULPABILIDAD.....	91
4.5.1 TEORIAS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CULPABILIDAD.....	92
4.5.2 FORMAS DE LA CULPABILIDAD.....	93
4.6.2.1 EL DOLO.....	93
4.6.2.2 ELEMENTOS DEL DOLO.....	93
4.6.2.3 TEORIAS QUE EXPLICAN EL DOLO.....	94
4.6.2.4 CLASES DE DOLO.....	94
4.6.2.5 LA CULPA.....	95
4.6.2.6 TEORIAS QUE EXPLICAN LA CULPA.....	95
4.6.2.7 CLASES DE CULPA.....	96
4.6.2.8 PRETERINTENCIONALIDAD.....	97
4.6.2.9 METACULPABILIDAD(CASO FORTUITO).....	97
4.6.3 INCULPABILIDAD.....	98
4.6.3.1 CAUSAS DE INCULPABILIDAD.....	98
4.6.3.2 EL ERROR.....	99

4.6.4 LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.....	100
4.5.5 ESTADO DE NECESIDAD TRATANDOSE DE BIENES DE LA MISMA ENTIDAD.....	100
4.6.6 TEMOR FUNDADO.....	100
4.5.7 EXIMENTES PUTATIVAS.....	100
4.7 LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD Y SU AUSENCIA.....	102
4.8 LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.....	103
4.8.1 OPINIONES SOBRE LA PUNIBILIDAD COMO ELEMENTO ESSENCIAL DEL DELITO.....	104
4.8.2 OPINIONES SOBRE LA PUNIBILIDAD QUE NO ES ELEMENTO ESSENCIAL DEL DELITO.....	104
4.8.3 AUSENCIA DE PUNIBILIDAD(EXCUSAS ABSOLUTORIAS).....	105
4.8.4 HIPOTESIS DE EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	105
4.9 LA VIDA DEL DELITO(INFER CRIMINIS).....	106
4.10 DELITO IMPOSIBLE.....	103
4.11 AUTORIA Y PARTICIPACION.....	103
4.12 CONCURSOS DE DELITOS.....	110
4.13 CONCURSO APARENTES DE LEYES.....	111
4.14 REINCIENCIA Y HABITUALIDAD.....	112
4.15 NOCION Y CARACTERES DE LA PENA.....	113
4.16 MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	115
4.17 CAUSAS DE EXTINCION DE LA PENA.....	116

## CAPITULO V

5.1 CLASIFICACION DE LOS DELITOS.....	117
5.1.1 DELITOS EN FUNCION DE SU GRAVEDAD.....	119
5.1.2 SEGUN SU FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE.....	120
5.1.3 POR EL RESULTADO.....	121
5.1.4 POR EL DAÑO QUE CAUSAN.....	122
5.1.5 POR SU DURACION.....	123
5.1.6 POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.....	124
5.1.7 POR SU ESTRUCTURA O COMPOSICION.....	125
5.1.8 POR EL NUMERO DE ACTOS QUE INTEGRAN AL DELITO.....	126
5.1.9 POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN.....	126
5.1.10 POR SU FORMA DE PERSECUCION.....	127
5.1.11 POR SU MATERIA.....	128
5.1.12 CLASIFICACION LEGAL DE LOS DELITOS.....	129
CONCLUSIONES.....	130
BIBLIOGRAFIA.....	132

## I N T R O D U C C I O N

En el devenir histórico de los pueblos, se ha hecho necesario regular la conducta de los hombres mediante la creación de normas de observancia general, mismas que fueron recopiladas en los códigos que actualmente conocemos. La codificación del derecho es la reunión de leyes referentes a una rama jurídica.

En la actualidad los códigos de nuestro derecho positivo, no regulan en su totalidad las distintas necesidades que demanda la cambiante vida social, por tal motivo algunos estudiosos del derecho afirman que la época de los códigos está decadente.

El Código Penal mexicano es nuestra ley penal por excelencia, pero existe una gran variedad de leyes especiales que regulan diversos delitos que quedan fuera de nuestro código positivo como es el caso de algunas leyes administrativas que contemplan algunos delitos en un capítulo de sanciones que la doctrina llama delitos especiales. De esta manera el artículo sexto del Código Penal Federal, concilia los delitos especiales y sus disposiciones conducentes. Ahora bien, el presente trabajo versa sobre el estudio de un ilícito penal contenido en el artículo 31 de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, esta ley es de vital importancia para el logro de los objetivos y aspiraciones nacionales ya que la historia de México ha girado y gira en torno a las inversiones extranjeras desde el punto de vista económico, social y político. El bosquejo histórico del presente trabajo es con el objeto de presentar un panorama que permita conocer los problemas y las ventajas que representan las inversiones en nuestro país, tratando de emitir los diversos matices y finalidades que han tenido en nuestro desarrollo, la trayectoria de nuestra economía en el ámbito internacional.

Al triunfo de la revolución mexicana, se plasman en nuestra Carta Magna los preceptos que en materia económica son la piedra angular de de nuestra economía política.

La ley que se comenta está integrada por seis capítulos dentro de los cuales el primero, establece los lineamientos, objetivos y formalidades que debe revestir la inversión de capitales en nuestro país; el segundo regula la adquisición y el control de las empresas que cuentan o pretenden contar con capital extranjero, el tercero marca las directrices de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, su composición, nombramientos, integración y funcionamiento; dentro del cuarto, se prevé la regulación de los fideicomisos en fronteras y literales; el quinto establece la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y finalmente, dentro del capítulo sexto, se contienen las disposiciones generales, cinco artículos transitorios y un delito especial materia de la presente tesis. En el estudio jurídico dogmático del artículo 31 de la ley que se enuncia, se hace mención de los principales enunciados de la teoría estatística del delito con el fin de encuadrar el artículo de estudio a los supuestos y elementos del mismo, toda vez que el tipo contenido en él, representa una conducta antipatriótica que por lo general es realizada por los llamados testaferros o prestanombres y que las autoridades deben reprimir con gran severidad dada la importancia y características que representan los bienes y derechos que la norma jurídica tutela.

## C A P I T U L O I

Sumario: 1.1 Concepto de Inversión Extranjera.

1.2 Clasificación de las inversiones.

## 1.1 CONCEPTO DE INVERSION EXTRANJERA

Etimológicamente, la palabra inversión proviene del término latín "invertere" que significa invertir, dar vuelta o colocar al revés una cosa, en términos generales se conoce como inversión la adquisición y uso de factores de producción (maquinas, edificios, contratación de hombres) para la producción de bienes, servicios y primeras materias de todo tipo.

"El concepto de inversión tiene distintas acepciones, la -- adquisición de bonos, acciones u obligaciones, se conoce con el nombre de inversión financiera; sin embargo, la acepción -- que le es más propia, es la referida a una actividad creadora de fabricas y maquinarias, edificios, carreteras, ferrocarril -- puertos y aeropuertos" (1)

Invertir en su sentido económico, se refiere a la coloca -- ción de dinero en un determinado negocio para hacerlo producti -- vo o bien, se afectan bienes económicos en una actividad pro -- ductiva para evitar su desvalorización o incrementar el capi -- tal. El concepto de inversión extranjera versa en que la colo -- cación de dinero o la afectación de los bienes económicos es -- realizada por personas de nacionalidad distinta a la del país en que se aplica, es decir, es efectuada en un determinado --- país por personas no residentes.

---

(1) Nueva enciclopedia Universal T.VII, Barcelona España 1984  
Ed. Carroggio S.A. Pág. 5354.

Para el acuerdo de Cartagena, la inversión extranjera es : - "Aquellos aportes de capitales provenientes del exterior de --- propiedad de personas naturales o empresas extranjeras destinadas al capital de una sociedad en monedas libremente convertibles, en maquinaria o equipo, con derecho a la reexportación de su valor y a la transferencia de utilidades al exterior" (2).

La definición anterior, va más allá de lo que en sí es la -- acepción de inversión extranjera, ya que además de indicar en -- que consiste describe un elemento más al imponer u otorgar un derecho al señalar: "con derecho a la reexportación de su valor y a la transferencia de utilidades al exterior", siendo esto -- una finalidad o consecuencia de la inversión extranjera y no, -- una parte integrante de lo que en sí es el concepto. En nuestra forma de entender, en la definición que se comenta existen elementos ajenos al término inversión extranjera que debe indicar únicamente lo que es y no su consecuencia.

En nuestra legislación mexicana la inversión extranjera carece de concepto, La Ley Para Promover la Inversión Mexicana y -- Regular la Inversión Extranjera (Ley de Inversiones en lo subse-- ciente), no proporciona una definición de la misma, concretando se sólo a señalar los casos en los cuales las inversiones se -- consideran extranjeras al establecer en su artículo dos "Se con-- sidera inversión extranjera la realizada por:

I Personas morales extranjeras.

II Personas físicas extranjeras.

III Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica.

IV Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente-- capital extranjero o en la que los extranjeros tengan por -- cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. Se sujeta a las disposiciones de esta Ley, la inver-- sión que se realice en el capital de las empresas, en la -- adquisición de los bienes y en las operaciones a que la pro-- pia Ley se refiere. (3).

El criterio de nuestra Ley de estudio, atiende a los sujetos activos que realizan la inversión, la omisión de nuestro legislador en el sentido de no otorgar o proporcionar un concepto de lo que debemos entender por inversión extranjera, entraña la idea de suponer la preexistencia de capitales provenientes del exterior, enmarcando los casos concretos en los cuales la inversión se considera extranjera evitando así, interpretaciones equívocas para determinarla.

También se concidera inversión extranjera a la financiación internacional en la cual, un país pone a disposición de otro sus recursos, esta disposición puede ser a largo o corto plazo y entrañan la cesión o toma de préstamos o la compra de empresas. "Commmmente el capital sale de países altamente desarrollados que disponen de un exceso de ahorro con respecto a las necesidades interiores de inversión y va a parar a países menos desarrollados que tienen un déficit de fondos invertibles" (4).

Andrés Serra Rojas por su parte, proporciona una definición sencilla de lo que debemos entender por inversión extranjera al señalar: "en términos económicos la inversión extranjera significa emplear dinero particularmente en la empresa de larga duración emprésitos, en propiedad, edificaciones etc, en una palabra implica una transferencia de capital, sea en dinero o en bienes de una nación a otra" (5).

---

(2) Asociación de Abogados de Empresa A.C. Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología. Ed. Tecnos S.A. México 1973, Primera Edición Pág. 131.

(3) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión extranjera. Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, --- México 1986. Pág.

(4) Nueva Enciclopedia Universal. T.VI Barcelona España 1984, - Ed. Carroggio. S.A. Pás, 4114-4115.

(5) Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo" Ed. Porrúa, --- México, 1959 Primera Edición, Pág. 278.

El concepto anterior resulta más concreto ya que tanto el dinero como los bienes son representativos del capital aplicado en un sinnúmero de actividades productivas de un determinado país a otro.

Finalmente podemos concluir que la inversión extranjera es la transferencia de capitales de un país a otro siguiendo dos criterios para ello, el primero sería en base al origen del capital que como las personas tienen una nacionalidad o procedencia, el segundo es el que sigue la ley de inversiones en cuanto a los sujetos que la realizan, quedando sólo por agregar que las inversiones extranjeras traen consigo aparejadas una serie de métodos de gerencia, tecnología, investigaciones científicas y la utilización de patentes desarrolladas y probadas en las empresas matrices extranjeras.

## 1.2 CLASIFICACION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

La inversión extranjera suele clasificarse en base a diferentes criterios, un primer criterio sería la temporalidad de la inversión, es a corto plazo cuando el reembolso del principal se realizará en un período inferior de un año, será a largo plazo, cuando rebase este término, la imprecisión de este criterio se presenta cuando un inversor reembolsa el principal en un término inferior a un año siendo su inversión a plazo largo o cuando se prorrogue algún depósito.

En la práctica se reputa inversión extranjera a corto o largo plazo en base a la naturaleza del título en que se materializa, sin embargo, suele ser también impreciso en el supuesto de que el título valor con vencimiento superior a un año, sea revendido antes de llegado el término, igualmente se presentaría esta situación en el caso de un depósito bancario inferior de un año y se prorroga por más tiempo.

A pesar de la imprecisión de estos criterios, los países -- los utilizan para calcular sus respectivas balanzas de pagos y para determinar el saldo de la balanza básica.

Otra clasificación de las inversiones extranjeras, atiende a un doble criterio para determinar si esta es pública o privada; las inversiones a largo plazo, versan sobre la naturaleza del inversor, mientras que cuando se trata de inversión extranjera a corto plazo se le considera pública o privada atendiendo a la naturaleza del agente que aparece obligado en la operación. Así como por ejemplo, si un inversor privado adquiere bonos del tesoro mexicano a largo plazo, la inversión extranjera se califica como privada, mientras que si la adquisición es a corto plazo, la inversión será pública por el carácter del agente pres--tatario obligado en la operación de la inversión .

La clasificación de las inversiones extranjeras en autónomas o acomodantes, estriba en que la primera se determina por las de--cisiones de las unidades económicas y las segundas, se determi--nan por la evolución del resto de la balanza de pagos del país en el período, pues tienen un carácter equilibrador.

Los casos típicos de este último tipo de inversión son las -- variaciones en las reservas de oro y divisas del país además de los créditos tomados de organismos internacionales para finan--ciar su déficit. Por ejemplo si las autoridades económicas de un país con déficit en la balanza de pagos, decide financiarlo me--diante la importación de capitales extranjeros privados a corto plazo atraídos con la elevación de un tipo de interés, esta in--versión será autónoma si los titulares del capital importado -- sean guiado por un motivo de beneficio privado; será acomodante, por la intención de las autoridades económicas para los fines -- del país que las recibe.

Las inversiones privadas autónomas extranjeras se clasifican en tres tipos: En el largo plazo pueden ser directas cuando la intención del inversor es lograr el dominio de la empresa ---- cuyos títulos adquiere; en las de ~~car~~terera, el inversor únicamente pretende obtener una rentabilidad de su inversión, en --- consecuencia, la inversión directa únicamente puede materiali-- zarse en la compra total de una empresa nacional por parte de un inversor extranjero o, en la adquisición de acciones o parti-- cipaciones en cuantía tal, que le conviertan en socio mayorita-- rio. Por otra parte, la inversión de cartera puede dirigirse a la adquisición de cualquier activo financiero, y en su trata-- miento técnico adecuado se encuentra en el campo de la teoría de la selección de cartera; la inversión extranjera en inmue--- bles sólo responde a las inversiones efectuadas por agentes no residentes en la adquisición de inmuebles en el país.

Las inversiones extranjeras autónomas y a corto plazo se -- clasifican en: dinero caliente, especulación de cambios y arbi-- traje de intereses; la primera responde a los movimientos rápi-- dos de capital producidos entre países a consecuencia de distur-- bios sociales, la segunda, obedece a los movimientos de capital dirigidos fuera del país cuya moneda se espera se devalúe o pa-- ra la revaluación del tipo de cambio de un determinado país; -- finalmente, la inversión extranjera en arbitraje de intereses - responde a los movimientos de capital producidos.

Inversión financiera es el gasto realizado en la adquisición de activos financieros con la intención de obtener una rentabi-- lidad futura, los casos más comunes son los depósitos bancarios de ahorro o a plazo, las letras o bonos a corto plazo, los bon-- nos a largo plazo, las acciones, los títulos representativos de los préstamos a corto y largo plazo, las participaciones en em-- presas no constituidas en formas de sociedades anónimas y los - títulos representativos del crédito comercial.

Inversión inducida.- Parte de la inversión agregada explicada por variables del modelo de determinación de la renta.

Inversión institucional.- Inversión realizada por una organización como las compañías de seguros, los bancos, etc.

Inversión planeada.- Gasto que las unidades económicas piensan realizar en el futuro en la adquisición de bienes de capital productivo fijo, de existencias, de viviendas y de todo --- otro bien de consumo duradero.

Inversión privada.- Gasto realizado por las empresas y las economías domésticas o familias e instituciones privadas sin fines de lucro para la adquisición de capital productivo fijo - en bienes, de existencias y de viviendas y otros bienes de consumo duradero.

Inversión pública.- Inversión real llevada a cabo por el sector público de la economía.

Para elaborar una clasificación de las inversiones extranjeras en forma más completa nos llevaría a una tarea sumamente -- laboriosa que nos apartaría del enfoque que persigue el presente trabajo, ya que ésta se manifiesta en muy diversas formas y que no es nuestro objetivo analizar por lo que, siguiendo los lineamientos del tratadista Oscar Ramos Garza, haremos mención a las dos formas fundamentales que reviste la inversión extranjera. Las inversiones pueden ser directas o indirectas (llamadas de cartera), las primeras son: "Las que se efectúan por particulares para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de negocios también particulares en un país ex---tranjero" (6)

---

(6) Ramos Garza, Oscar. "Inversiones Extranjeras en México" Ed. Porrúa, México 1983, Pág. 3.

Las inversiones extranjeras directas van encaminadas a producir utilidades e incrementar el capital que es el objetivo de toda inversión, así mismo, este tipo de inversión puede presentarse en forma única o mixta, la primera se presenta cuando la totalidad del capital es propiedad de personas extranjeras; la forma mixta es aquella en que concurren tanto el capital nacional como el capital extranjero. La forma única se presenta cuando el país receptor carece de ahorro interno para aplicarse a la productividad; en el segundo caso, los ahorros no cubren totalmente la inversión por lo que se busca complementarlo con el capital foráneo.

Las inversiones extranjeras indirectas o de cartera, "se efectúan a través de préstamos entre gobierno o empresas públicas oficiales del país receptor del crédito, o a través de la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en las bolsas de valores del país que otorga el crédito" (7).

Las inversiones extranjeras indirectas obedecen normalmente a razones de tipo político o económico pactados previamente por los países que en ellas intervienen, por el contrario las directas van encaminadas a obtener un beneficio. Esta última clasificación será la pauta a seguir en nuestro trabajo, dadas las características que ambas inversiones tienen y la repercusión que en México han tenido, la transformación de las inversiones directas en indirectas y las causas que dieron origen a una deuda pública que se ha ido incrementando en el transcurso del tiempo.

---

(7) Ramos Garza, Oscar. 'ob.cit. Pág. 3.

## C A P I T U L O II

Sumario: 2.1 México Independiente.

2.2 México en el siglo XX.

En nuestro país, se pretende que la inversión extranjera directa única se convierta en inversión directa mixta, buscando de esta manera que ambas coadyuven en el aumento de la productividad, desarrollo industrial y el logro de nuestra independencia económica.

## 2.1 MEXICO INDEPENDIENTE

Las inversiones extranjeras se presentan en México antes del movimiento independiente, el subsuelo mexicano era explotado - para el beneficio de la Corona Española, las relaciones comerciales estaban subordinadas a las economías europeas por la estrecha relación con España. La creciente producción de plata y la gran demanda del mercado europeo, ligaron a nuestro país con las naciones capitalistas del viejo continente.

Durante las luchas de independencia la población mexicana - perdió casi la mitad de su fuerza de trabajo y se veía forzado a aumentar su presupuesto para hacer frente a posibles invasiones e evitar la reconquista por España. El crédito interno, era casi nulo por la antipatía que los comerciantes españoles sentían por el gobierno mexicano con lo cual, México se vió obligado a recurrir al crédito exterior. El conocimiento de las riquezas naturales de nuestro país, despertó el interés de los países capitalistas que se apresuraron a reconocer a México como país independiente así como otorgar créditos a éste para el sostenimiento del nuevo gobierno, de esta manera, las inversiones extranjeras indirectas cobran mayor importancia en los primeros años de vida independiente de México y las directas en menor grado ya que se aplicaron en el comercio y en la minería.

Las primeras inversiones indirectas son contratadas por México en el año de 1824.

Durante la presidencia de Guadalupe Victoria, Inglaterra suscribió empréstitos mexicanos por valor de siete millones de --- Libras unido al reconocimiento de México como nación indepen--- diente, de esta forma, se habría la posibilidad de concertar un tratado de comercio, navegación y amistad para la entrada del capital inglés con inversiones directas.

"El primer empréstito mexicano (inversión indirecta) estuvo representado por una emisión de bonos al cinco por ciento con valor nominal de 3'200,000 Libras por un plazo de treinta años y se garantizarían con todos los ingresos del gobierno federal y la tercera parte de los ingresos aduanales del Golfo de México a partir de abril de 1825"(8).

El destino de este primer empréstito para algunos autores, se aplicó en la construcción de los ferrocarriles nacionales en la necesidad de comunicar al país, así como la transportación de las materias primas obtenidas. Sin embargo, "la mayor parte se utilizó para la compra de equipo militar y naval, pago de pasivo y gastos de administración gubernamental", (9)

Ambas finalidades pueden ser posibles si se atiende a que el transporte se realizaba en ese entonces a lomo de mulas, pero también era necesario garantizar la seguridad del país y los gastos de administración que todo gobierno requiere para cumplir con sus fines. Por otra parte las condiciones en que se encontraba el país orillaron a los distintos gobiernos a contratar empréstitos muy desfavorables para nuestros objetivos, aunque se piensa que esos créditos fueron "continua fuente de despilfarros e inmoralidades gubernamentales unidos a los graves desaciertos de la administración pública" (10).

---

(9) Ceceña José Luis ob.cit. Pág. 35.

(10) Serra Rojas, Andrés. ob.cit. Pág. 280.

Las inversiones directas inglesas, se instalaron en la minería y el comercio exterior con la exportación de los metales -- preciosos y materias primas, convirtiéndose Inglaterra en el -- principal proveedor de manufacturas. El bajo impuesto en la minería animó al capital inglés para la fundación de siete compañías mineras con una inversión aproximada de diez millones de -- pesos, siendo las más importantes por su mayor inversión, la --- Compañía Unida de las Minas de México y la Compañía Anglo-Mexicana. Para 1825 nace la Compañía Mexicana para explotar las minas de Veta Grande en Zacatecas, para este año, se contrato otro --- empréstito en Londres con un ingreso neto de más de dos millones de libras por los descuentos que se hicieron por concepto de --- amortización y pago de intereses anticipados. Las constantes luchas internas y las intervenciones extranjeras impidieron a México cumplir con sus compromisos así, para los finales de los años veintes se llegó a un acuerdo con el gobierno de Bustamante y se capitalizaron los intereses vencidos con lo que la deuda exte--rior se incrementó más, ya para 1831 ascendía a más de veitiseis millones de pesos. Durante el gobierno de Bustamante se empezó -- a reacer la industria textil, se mandó construir maquinaria en -- Estados Unidos y Francia así como la importación de semilla de algodón de mejor calidad, cabras y bicuñas para hacer más compe--titiva esta industria frente a la extranjera, en sus dos años -- de gobierno se establecieron fábricas textiles en México, Tlancantla, Cuencamé, Tlaxcala, León, Celaya y Querétaro y para --- 1835 en Puebla, Jalisco, Michoacán y Veracruz. "El primer ministro mexicano en los Estados Unidos Manuel Zozaya trajo el equipo necesario para fabricar papel por lo que tuvo siete a--ños de exención de impuestos, así muchos extranjero empezaron a llegar a México.

Muchos mexicanos insistieron en industrializar al país sobre todo con el impulso que dió el Banco de Avila fundado por Lucas Alamán con lo que se esperaba sustituir alguna vez el dinero extranjero europeo. Después de la pérdida de Texas en 1836, las riquezas de México eran muy conocidas en Europa en donde Francia presentaba un fuerte crecimiento capitalista y tenía la necesidad de ampliar sus mercados así, en marzo de este mismo año, demandó a México el pago de seiscientos mil pesos por concepto de daños y perjuicios ocasionados a sus ciudadanos en sus propiedades por lo que presenta un ultimatum al gobierno mexicano en el que además pretende la concertación de un tratado de comercio en condiciones de privilegio para sus nacionales. "la negativa ocasionó el bloqueo de los puertos del Golfo y la ocupación militar de Veracruz, el conflicto culminó un año después con el tratado de paz que puso fin a la llamada guerra de los pasteles". (11).

Para la década de los cuarentas, las grandes potencias capitalistas siguiendo la línea de los Estados Unidos, desarrollan un proceso expansionista adquiriendo grandes territorios en -- Africa y América Latina con el objeto de ampliar sus mercados, colocar capitales, asegurar materias primas y obtener oro.

Para el año de 1845, las importaciones precedentes de Inglaterra ascendieron a más de catorce millones de pesos, las precedentes de Francia casi a tres millones de pesos, dos puntos cinco millones de Estados Unidos y uno punto ocho millones de Bremen y Amburgo, de manera que, Inglaterra era por amplio margen el principal proveedor de manufacturas para el mercado mexicano, aunque para ese año, la industria textil mexicana utilizaba la fibra de algodón de los Estados Unidos y gracias a su protección comenzó a desplazar a los mercaderías europeas, así se inicia un franco proceso de sujeción de México a Estados Unidos.

La influencia norteamericana repercutió en el aumento de sus inversiones directas a finales de esta década, por lo que repecta a las inversiones indirectas, la falta de pagos de intereses y amortizaciones, obligó a México a realizar dos conversiones - más en 1846 y 1850, logrando mantener el pago por tres años solo que, en la segunda se tuvo que entregar dos millones y medio de pesos por la indemnización norteamericana además de soportar la invasión francesa y la derrota de México por el país del norte, no obstante los esfuerzos realizados por Gómez Farías que - en el artículo primero del Decreto pronunciado en 1847 en que - establecía la necesidad de invertir quince millones de pesos -- para continuar la guerra con los Estados Unidos. Con la desamortización de los bienes eclesiásticos y el afianzamiento del - gobierno liberal en el poder. Juárez promulga los Decretos para nacionalizar dichos bienes y la libertad de cultos; la permanencia del gobierno liberal representaba una buena situación para las aspiraciones de los países inversionistas que no dejaban de tener interés en todos los acontecimientos de México para afianzar su poder económico y obtener ventajas en sus inversiones -- tanto directas como indirectas a través del comercio. Con la -- guerra civil de los Estados Unidos en 1861, Francia se apresuró a buscar un motivo para ligar su economía con nuestro país, en estas condiciones Napoleón aprovechó la coyuntura para justificar su acción intervencionista ya que no deseaba un conflicto - con las potencias europeas. La plataforma de arranque para las aspiraciones de Napoleón III en crear un imperio en México se-- ría el apoyo de los tenedores de bonos de la deuda exterior, al to clero, aristócratas, etc.

---

(11) Ceseña, José Luis, ob.cit. Pág. 41.

El motivo esperado se presentó durante el gobierno de Juárez en la suspensión de pago de la deuda exterior decretada el 17 de julio de 1861, hecho que ocasionó la intervención militar -- por parte de Francia, Gran Bretaña y España en enero de 1862.-- Los tratados de la soledad no fueron aceptados por Napoleón y -- envió más tropas a México para establecer un gobierno provisional, los ejércitos franceses, con la ayuda de la corriente conservadora ocupan la ciudad de México en junio de 1868.

La llegada de Maximiliano trajo consigo un empréstito de -- ocho millones de libras esterlinas seguido de otros dos, uno de ciento diez millones de francos y uno más de doscientos cincuenta millones, el primero no tuvo beneficio para México ya que se aplicó para pagar al gobierno francés por gastos de guerra y -- otras reclamaciones. Maximiliano contrató empréstitos que triplicaron la deuda a pesar de haberse pagado parte de la deuda de Londres y de la deuda Jecker. El gobierno de Juárez obtuvo -- un empréstito de Estados Unidos para comprar armas por dos millones de pesos. Para 1870 la deuda exterior de México ascendía a más de ochenta millones de pesos y de cuarenta millones la interior, quedando el país con una economía atrazada y dependiente que hasta la fecha perdura. Para finales del siglo pasado, -- México se encontraba libre de presiones, existía una paz social merced al naciente gobierno de Porfirio Díaz, las intervenciones armadas no se presentaron ya que para entonces existía un -- ejército mexicano más definido y preparado. Las inversiones indirectas fueron el punto principal para la incorporación de --- México a la vida moderna del capitalismo encabezado por los --- países más poderosos. La penetración de los capitales extranjeros cambió, ahora ya no serían créditos ni empréstitos sino inversiones directas de las grandes corporaciones transnacionales que cobraron gran auge en este período.

La suspensión de las relaciones diplomáticas entre México y Francia e Inglaterra, incrementó las relaciones económicas con Estados Unidos, las exportaciones de éste con nuestro país, provocó un cambio en nuestra estructura productiva, la maquinaria y ferretería tuvieron mayor preponderancia en las ventas norteamericanas, llevando aparejada una serie de inversiones en minería, ferrocarriles, tierras del estado y petróleo. La política del General Díaz respecto a las inversiones extranjeras, resultó ser preferente y bien recibida por la necesidad que existía de industrializar al país. "Esta política, fomentada por una serie de preferencias, tuvo como resultado un incremento rápido de la importación de capitales".(12).

En los últimos veinticinco años del siglo pasado, en capital norteamericano representaba el treinta por ciento del total de sus inversiones en nuestro país por el interés en sus vastos -- recursos económicos, cifra que ningún otro país tenía en proporción igual. En 1881, el ayuntamiento de la ciudad de México, --- otorgó al capital alemán la concesión para el alumbrado público a la Compañía Mexicana de gas y luz eléctrica "esta compañía se había convertido en la única con derechos para explotar la energía del valle de México, por lo que el capital alemán prometía llegar a ser factor importante en la industria eléctrica de México". (13).

---

(12) Raymond, Vernon. el Dilema del Desarrollo Económico de México, Ed. Diana México, 1966. pp. 61 ss.

(13) Galarza, Ernesto. la Industria Eléctrica en México, FCE, México 1941. Pág. 75.

Otra concesión tendría el capital alemán en el Estado de Puebla con lo que el aumento de sus inversiones se presentaban --- primordialmente en esta industria, por lo que respecta a los -- ferrocarriles, estos cobraron gran impulso en 1880 con la construcción de Ferrocarril Central que iba de México a Paso de --- Norte (hoy Ciudad Juárez) con lo que el transporte de materias primas y metales se facilitaban quedando terminada dicha red en el año de 1884. Para finales del siglo pasado, el capital francés comienza a penetrar en la banca, el comercio y la industria, pero las inversiones procedentes de Estados Unidos fueron las -- que más constancia y volumen tuvieron, cobrando gran cuantía en el período de Porfirio Díaz sobre todo en la agricultura, el --- comercio y la minería.

## 2.2 MEXICO EN EL SIGLO VEINTE

En el presente siglo, la concentración económica de los --- países más desarrollados, permitió la formación de grandes empre sas industriales, bancarias, comerciales y de servicios públicos proyectándose hacia la forma de capitalismo monopolista.

"El medio más eficaz para lograr los objetivos, era aumentar la magnitud de sus operaciones e integrarse horizontal y verti-- calmente a las demás economías manteniendo un creciente volumen de producción" (14). La creación de monopolios tuvo gran condi-- ción favorable en el gobierno de Porfirio Díaz debido a la po-- lítica que se adoptó para las inversiones extranjeras.

---

(14) Ceceña, José Luis. ob.cit. Pág. 49.

La corriente liberal que para entonces prevalecía, produjo una considerable expansión de las inversiones norteamericanas y europeas, de esta manera, las inversiones en la minería se aplicaron para la exportación de los metales obtenidos de esta, los ferrocarriles tuvieron inversiones para la creación de las líneas que conectaban con el Puerto de Veracruz y puntos fronterizos con los Estados Unidos para el transporte de materias primas, en la agricultura las inversiones se aplicaron para la producción de algodón, café, cacao, vainilla y otros productos, en la bancaria, para la captación y financiamiento de recursos, teniendo todas ellas como forma constitutiva la de sociedades anónimas que ejercieron gran influencia en la vida económica y política de México. En este período, las inversiones extranjeras, se encontraban en tres ramas principalmente, petróleo, minería, y los bancos en donde la participación del capital extranjero iba de 53 al 100%, destacando los Estados Unidos por su mayor cuantía seguido de Inglaterra y Francia. La inversión indirecta para este entonces, representaba un mayor volumen en títulos de la deuda exterior mexicana en control del vecino país del Norte y, la preponderancia que este tenía en nuestro comercio exterior.

En los primeros meses de 1900, los gobiernos de Coahuila, Sonora y Guadalajara son autorizados para concertar empréstitos en el exterior, al respecto señala un vocero de la época "Ha quedado autorizado el Ayuntamiento de Alamos, Sonora, para agenciar un empréstito de ... 10,000 pesos, con el interés del 6% anual y amotizable en un término de diez años. Dicha suma se invertirá exclusivamente en la construcción de un Rastro en Alamos ..." (15).

---

(15) La Gaceta Comercial. Organó de las clases productoras, Méx. Miércoles 19 de Diciembre de 1900, año II, No. 62. Pág. 2

El Ayuntamiento de Acapulco quedó autorizado para contratar un préstamo por 15,000 pesos para mejoras materiales, ambos empréstitos fueron necesarios dadas las cualidades que representaba el impulso ganadero del primero y el naciente turismo del segundo, por lo que respecta al préstamo de Guadalajara, según la misma fuente, los 750,000 dólares que obtuvo, se emplearon en la ejecución de obras públicas. En este período, los países --- acreedores disfrutaban de todas las comunidades para hacer el retiro de sus beneficios y realizar inversiones jugosas de tipo colonial en países sin experiencia en este ramo. La política de Díaz en lo referente a las inversiones extranjeras, estaba determinada por una serie de preferencias que tuvo como resultado un incremento rápido de la importación de capitales, principalmente de los Estados Unidos la cual alcanzó una cantidad considerable después de la consolidación de los ferrocarriles, el 30 de julio de 1901 el periódico EL IMPARCIAL publica una nota en el sentido siguiente: "Los Estados Unidos pretenden adueñarse de la mayor cantidad posible de mercados de consumo, destinados a dar salida a su producción desbordante, es un hecho innegable, pero precisa añadir que todos los países están animados del mismo deseo, y si este anhelo es síntoma de imperialismo, no existe una nación que no sea imperialista" (16). En efecto, ya para finales del siglo pasado, la fuerte expansión del capital monopolista de los países más desarrollados encontraron condiciones propicias en nuestro país para operar en condiciones favorables y obtener gran rentabilidad en sus inversiones.

El panorama de las inversiones extranjeras en México a principios de este siglo, era de grandes oportunidades y condiciones ventajosas por las bastas riquezas naturales.

---

(16) El Imparcial Martes 30 de Julio de 1901 Tomo II México---  
1-775. Pág. 1.

Las políticas que a este respecto se seguían, tenían razón de ser ya que se trataba de industrializar al país a toda costa y - la única opción era atraer al capital foráneo por la falta de -- recursos financieros y el bajo, casi nulo ahorro interno que pa- ra entonces existía.

Al concluir el régimen porfirista las inversiones extranje-- ras directas alcanzaron una cuantía superior a los 3'400 millo- nes de pesos en las cuales la minería, el petróleo, los ferroca rriles, los bancos, el comercio y la industria eran las activi- dades con el mayor monto de inversión, siendo los Estados Uni-- dos el mayor inversionista de este tipo; las inversiones forá-- neas indirectas se elevaron considerablemente por los emprésti- tos recurridos por el gobierno del General Díaz hasta alcanzar casi los 250 millones de pesos, préstamos que al parecer se apli- caron para realizar diversas operaciones financieras y la com- pra de los ferrocarriles, mismos que fueron proporcionados por inversionistas europeos siendo Francia el que contaba con el ma- yor monto de inversión. El desequilibrado desarrollo económico, la formación de grandes latifundios en manos de funcionarios -- públicos, la posesión de grandes extensiones de tierra en manos de extranjeros, un gobierno y burguesía subordinados a los inte- reses extranjeros, provocaron el movimiento revolucionario en - contra del latifundismo y el dominio extranjero. Esta etapa, que para algunos es la base del desarrollo de México en materia eco- nómica, por las decisiones políticas rigurosas de Díaz y que co- locaron a nuestro país en el camino del progreso, teniendo mar- cada inclinación hacia nuestra dependencia política y económica, para otros, fue de predominio antipopular del capital extranje- ro y la debilidad del gobierno que cayó en manos del capitalis- mo monopolista a costa de la pobreza de la población .

Los grandes capitalistas lejos estaban de preocuparse por el desarrollo de México y mucho menos por la vida humilde de la -- población, y no podría ser de otra forma, ya que su intención -- era sacar el mejor provecho de sus capitales y asegurar sus inversiones con ganancias netas. Uno de los postulados de la Revo lución era precisamente el reparto de tierras a las clases cam pesinas, Emiliano Zapata en su Plan de Ayala pugnaba por la desaparición del latifundismo que sería el matiz agrarista al movimiento armado. Las intervenciones de los Estados Unidos se -- presentaron en 1913 con el Pacto de la Embajada en donde el Embajador Lane Wilson estaba al total servicio de los grandes inversionistas yanquis que tenían fuertes inversiones en nuestro país.

La deuda exterior se incrementó en 1912 con la contratación de un empréstito por valor de 10 millones de dólares que Madero contrató con la Casa Speyer and Co. al 4.5% a un año de plazo, además, de otro que fue por el mismo valor y las mismas condiciones.

Para 1913, Victoriano Huerta obtuvo un crédito en París por valor de 16 millones de libras esterlinas al 6% de interés y -- con vencimiento al primero de julio de 1923, este empréstito -- se aplicó al pago de pasivo de la deuda y la compra de armamento en Europa. Las intervenciones de los Estados Unidos se si--- guieron sucediendo, el 21 de abril de 1914 la flota norteamericana ocupa al Ciudad de Veracruz sin ninguna justificación, esta ocupación perduró hasta finales de ese mismo año ya que para agosto la primera guerra mundial se había iniciado en Europa.

Con la caída de Huerta el gobierno norteamericano reconoce el gobierno de Venustiano Carranza en 1915, los senderos que -- iban tomando las cosas ponían en peligro los intereses norteamericanos por lo que las intervenciones se sucedían con más fre--

cuencia "la acción intervencionalista de los Estados Unidos durante esta época estuvo complementada por la conducta contrarrevolucionaria y de franca rebeldía de las compañías petroleras - extranjeras" (17).

La constitución de 1917 fue duramente atacada por los monopolios para impedir que se pusieran en vigor los postulados del artículo 27 y sus Leyes reglamentarias con respecto a la propiedad de las tierras y aguas por el territorio nacional y en especial a la titularidad de los productos del subsuelo, ya desde 1901 la Ley Petrolera facultaba al gobierno federal para otorgar concesiones a las empresas extranjeras para establecerse en nuestro país. Para 1920, Obregón asume la presidencia y nuevamente, las presiones diplomáticas y el no reconocimiento de su gobierno, obligan a México a firmar un convenio con el vecino país en donde se reconoce una deuda de 1500 millones de pesos, misma que incluía el refrendo de los ferrocarriles. Para 1923, con las conferencias de Bucareli, se plantearon diferentes demandas a México principalmente las concernientes a la aplicación del artículo 27 de la Constitución a efecto de su no retroactividad así como el pago real de los bienes de propiedad extranjera que fueron objeto de expropiación y sin carácter confiscatorio.

Las ventajas obtenidas de las Conferencias de Bucareli por los extranjeros inversionistas, frenaron la Reforma Agraria y la política de nacionalizaciones ya que como quedo señalado, tenia que hacerse el pago en efectivo de manera inmediata y al valor real de los bienes expropiados.

---

(17) Ceceña, José Luis. Ob. Cit. Pág. 109.

Para el gobierno de Plutarco Elias Calles, se estabiliza definitivamente el proceso de desarrollo capitalista, en este período surge la Ley Orgánica del artículo 17 constitucional que en materia de inversiones señala en su artículo primero que: -- "prohibición para adquirir el dominio directo de tierras y --- aguas en cien kilómetros en las fronteras, cincuenta en las playas de fecha 29 de marzo de 1926" (18), dicho reglamento en su artículo segundo establece la obligación de los notarios, cónsules mexicanos, y demás funcionarios en el extranjero, de cuidar de que en toda escritura se consigne expresamente que todo ex--tranjero se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto a sus inversiones y en convenir en no invocar la protec--ción de su gobierno con respecto a sus bienes, así mismo, "organizó el estado y el sistema bancario para afirmarlos como pilares del desarrollo capitalista nacional" (19), la política de -Calles provocó el descontento de los monopolios norteamericanos que amenazaron con una intervención militar, de esta forma, las inversiones directas se mantuvieron estancadas en tanto que las indirectas se iban acumulando más y más por concepto de intereses; ya para 1929, las inversiones norteamericanas superaban -- los 680 millones de dólares y las inglesas los 600 millones de libras deudá que heredaba del antiguo régimen de la Revolución Mexicana. Al iniciarse el período cardenista, la economía mexicana se encontraba subordinada a los monopolios extranjeros ya -- que la inversión mexicana reportaba una inversión de 3900 millo--nes de pesos en 1935 en donde el monto principal era propiedad de los grandes monopolios norteamericanos y europeos.

---

(18) García Arellano, Carlos. "Derecho Internacional Privado" 8a. Edición, Editorial Porrúa. México 1986. Pág. 456.

(19) Gilly, Adolfo. "La Revolución Interrumpida" México 1977. Editorial "El Caballito". Pág. 349.

Las principales ramas de la industria eran dominadas por empresas extranjeras que impedían el desarrollo agropecuario y -- frenaban el progreso del país, por lo que el General Cárdenas -- adopto una política de cambios estructurales apoyándose en una política más directa del gobierno en la vida económica, realizando una serie de nacionalizaciones de gran importancia, apoyado en los movimientos obreros y las organizaciones sindicales y más aún, las aspiraciones populares para llevar a México el éxito de las estatizaciones. "fue la iniciativa y la presión de la huelga y la movilización de los petroleros lo que transmitió al gobierno la seguridad para la desición expropiatoria" (20).

La nacionalización principia primeramente con los ferrocarriles en 1937, por virtud de la transferencia del 49% de las acciones al año siguiente, se nacionaliza la industria petrolera la cual sería un sólido factor para el desarrollo y progreso de México así, se asestaba un fuerte golpe a la dominación económica del imperialismo sobre México. Al finalizar el gobierno de Cárdenas, se produjo un incremento de la deuda pública merced -- de las expropiaciones del petróleo, los ferrocarriles y las agrarias, pero por otra parte, las inversiones directas redujeron notablemente a una cifra estimada de 419 millones de dólares. En el régimen de Avila Camacho, las inversiones directas -- extranjeras se incrementaron en virtud de las mejores condiciones que se ofrecían, se ofreció a los acreedores de México condiciones considerablemente mejores que las que se habían dado -- en períodos anteriores, el ritmo de crecimiento fue de 39% de -- 1940 a 1946, hubiese sido posible que esta cifra aumentara por la confianza que había en este gobierno, sólo que el movimiento mundial impidió que aumentara el volumen de las inversiones, sobre todo las norteamericanas.

---

(20) Ibidem. Pág. 356.

Avila Camacho se esforzó por alcanzar un arreglo satisfactorio del conflicto petrolero para ambas partes, ya para 1942, se decreta la suspensión de las garantías individuales por haber declarado México la guerra a las potencias del Eje, legislando además restricciones para la entrada de capitales extranjeros; en el gobierno de Miguel Alemán, se declara que el capital extranjero sería bienvenido a México lo que produjo una fuerte influencia de capitales favorecida por el vigoroso crecimiento económico interno del país, así, como por la política de protección arancelaria. en mayo de 1947 se crea una Comisión Mixta intersecretarial que debe comunicar a los cinco ministerios y a la presidencia las normas generales que habrán de seguir con objeto de las restricciones al capital extranjero del Decreto de 1944 y a la aplicación de dichas disposiciones en estas, la comisión determinó aquellas ramas industriales en las que el capital nacional debería estar representado por lo menos por el 51% de capital social. "con la firma del convenio de 1947, se cerró uno de los capítulos más difíciles de los gobiernos posrevolucionarios en sus relaciones con el exterior y se dió feliz término también a la tensa situación generada con motivo de la expropiación petrolera" (21). En el sexenio de Alemán, las inversiones extranjeras directas se estimaron en los 583 millones de dólares, en tanto que la inversión indirecta se elevó ya que la deuda exterior superaba los 278 millones de dólares, y a finales de período presidencial de Alemán, las inversiones directas superaban lo 700 millones de dólares y la deuda exterior superaba los 340.

---

(21) Ceceña, José Luis. Ob. Cit. Pág. 202.

En los seis años de gobierno de Adolfo Ruiz Cortines, la Deuda Exterior aumentó debido al incremento de los créditos internacionales lo que ocasionó el empeoramiento de la balanza comercial y de la balanza de transacciones en cuenta corriente, el de equilibrio en las transacciones de mercancías y servicios produjo una reducción en las reservas de Banco de México lo que -- provocó la devaluación del peso mexicano en abril de 1954 quedando a 12.50 pesos por dólar. Las reservas del Banco de México aumentó 104 millones de dólares al concluir el sexenio, este aumento se debió principalmente a mayor flujo de capitales del -- exterior mediante créditos como de inversiones extranjeras directas, para alcanzar finalmente más de 300 millones de dólares en reservas del Banco de México, quedando la Deuda Exterior en más de 600 millones y las inversiones directas en más de 100.

Durante el gobierno de licenciado López Mateos la Deuda Exterior casi se triplicó, aumento que se originó en la mayor utilización de créditos internacionales. La política de López Mateos fue más consecuente con el capital extranjero, señaló a éste -- una función complementaria del capital privado interno. El control del Estado mexicano de las industrias básicas y la política de industrialización, motivaron a los empresarios extranjeros a invertir más en la industria de transformación. "la participación de las inversiones extranjeras directas en las industrias de transformación respecto al total de las inversiones -- extranjeras aumentó correspondientemente de un porcentaje mínimo en 1938 al 56% en 1960". (22). Una de las aportaciones con relevancia fue la emisión de Bonos Externos para diversificar -- las fuentes de capitales del exterior, esta fuente de recursos se vio favorecida con la creación del Banco Interamericano de -- Desarrollo.

---

(22) Banco Nacional de Comercio Exterior. Hechos Cifras Tendencias, México 1966. Pág. 184-185.

Al finalizar este período, las inversiones directas e indirectas, casi iban a la par, las primeras superaban los 1800 millones de dólares y las segundas los 1700 superando ambas los 3500 millones de dólares. Al llegar a la presidencia Gustavo -- Díaz Ordaz, se hizo más extensa la corriente de inversiones extranjeras directas, la balanza comercial arrojó saldos negativos, ya que superaba los 300 millones de dólares con un déficit mayor de los 900 millones del sexenio de López Mateos, aumentando también los pagos por concepto de amortizaciones de la Deuda Exterior . Las inversiones directas se elevaron considerablemente, en la industria manufacturera, alcanzó la mayor parte del total de las inversiones. "Para 1967, la inversión privada estadounidense en el sector manufacturero mexicano superaba los 800 millones de dólares, más del doble de 1959". (23). Por lo que respecta a las reservas del Banco de México, siguió el aumento a pesar de los cuantiosos déficits en cuenta corriente, alcanzando para finales del presente sexenio más de 120 millones de dólares, el creciente desequilibrio externo de México en este período, lo ha obligado a seguir recurriendo a los capitales -- foráneos, la fuerte preponderancia del capital del vecino país en la década de los sesentas rebasaba el 83% del total de las inversiones extranjeras, ya que de los 1745 millones de dólares que la Secretaría de Industria y Comercio reporta para este -- tiempo, 1456 pertenecían a las empresas de Estados Unidos.

La deuda externa de México se incrementó en los primeros cinco años de gobierno de Ordaz a más de 2800 millones de dólares.

Un aporte considerable de este gobierno fue el incremento en los pagos por concepto de amortizaciones ya que de los 50 millones anuales que se cubrían, en el sexenio pasado se elevó a 213.

---

(23) La Proyección Económica de México en el Exterior. Secretaría de Industria y Comercio. México 1974. Pág. 33.

Al finalizar este período, las reservas de oro y divisas del país superaban los 650 millones de dólares y el capital extranjero superaban lo 5500 millones de los cuales más de 2800 eran de Deuda Exterior y 2'00 en inversiones extranjeras directas.

En el sexenio de Luis Echeverría Alvarez, la política mexicana respecto a las inversiones extranjeras es más definida, ya en el mensaje a la nación en el invierno de 1970 señaló: " La inversión extranjera no debe desplazar al capital mexicano sino complementarlo asociándose con él en cuanto sea útil y el capital mexicano, en todo caso, dirigir el encuentro con sagacidad, sereno y patriotismo y encausarlo para modernizar las empresas" (24).

La orientación que el Lic. Echeverría dió a las inversiones extranjeras fue en el sentido de que estas se encaminen a la -- creación de nuevas industrias o a impulsar nuevas ramas de actividad, aportación de tecnología a las necesidades del país y que se orienten a incrementar las exportaciones, contribuyan a la -- expansión regional de la economía del país, que favorezcan la -- balanza de pagos e incorporen el mayor número de materias primas y de componentes nacionales. El nueve de marzo de 1973, se publica la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la -- Inversión Extranjera, misma que regula las actividades específicas y establece la regla general para todas las demás actividades en el entendido de que la inversión extranjera sólo podrá -- participar hasta un máximo de 49% del capital de las empresas, -- así como los extranjeros no podrán participar dentro de los órganos de administración de estas en una proporción mayor a su participación en el capital social de las mismas, con esto se pretende que tanto el Estado como los particulares mantengan el -- control de la economía mexicana.

---

(24) *Ibídem.* Pág. 58.

La presente ley determina las actividades reservadas al Estado en forma exclusiva para la seguridad y la vida económica del país; las reservadas en forma exclusiva a los mexicanos por razones de seguridad económica o social; las que implican una mayoría en el capital de las empresas en más del 51% y finalmente, las que implican un 51% tanto de capital nacional como de extranjero. Para tal efecto se crearon la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras misma que se encargan de llevar a cabo la mejor observancia y aplicación de la ley de nuestro estudio, además de las Secretarías de Estado como son las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. Esta ley vino a regular de una vez por todas la actividad económica del país, en otros tiempos se hacía en forma casuística, evitando errores y males que en el pasado hubo y que dejaron amargos recuerdos.

## C A P I T U L O III

**Sumario:** 3.1 Principales Preceptos Constitucionales  
en materia económica.

3.2 Exposición de motivos del Ejecutivo Federal  
sobre la Ley para promover la Inversión Mexicana  
y regular la Inversión Extranjera.

3.3 Carta de los deberes y derechos económicos  
de los Estados.

### 3.1 PRINCIPALES PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ECONOMICA

Hablar de preceptos constitucionales, es hacer alusión a la fuente misma de que emergen las leyes reglamentarias que de la misma carta magna se derivan, así, en materia económica el sustento constitucional del derecho económico mexicano lo encontramos principalmente en los artículos 25, 26, 27, y 28. El primero marca las directrices a seguir por el Estado como rector del desarrollo nacional, para tal efecto, éste debe disponer de una supremacía de decisión en materia económica, de esta forma afirma el esquema planteado por el Constituyente de 1917 en cuanto a rechazar el sistema del individualismo liberal del siglo pasado, el Estado como órgano organizador de la vida colectiva, que esta facultado por la propia constitución para intervenir directamente en la vida económica al disponer en su artículo 25 que: "Corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución..." (25).

La rectoría del Estado en el desarrollo nacional representa un real avance en las aspiraciones del constituyente de 1917 cuya finalidad se dirige a lograr el bienestar general y el interés social en lo que ha dado en llamarse Estado Social de Derecho.

---

(25) Diario Oficial de la Nación, jueves 3 de febrero de 1983.

Pág. 4, Tomo. CCCLXXVI. No. 24.

En la Reforma Constitucional de febrero de 1983, una vez satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 135 de nuestra Ley Suprema, la acción rectora del Estado pretende que el progreso y mejoramiento abarque el conjunto de la población en todo el territorio nacional y en todas las actividades, es decir, que el progreso de rectoría, no debe otorgar ventajas o privilegios indevidos a algún grupo o área específica de la nación.

El artículo 26 de nuestra Ley Fundamental, fue trasladado al diverso número 16 por virtud de la Reforma de 3 de febrero de 1983, dando cavida en el primero a las normas Constitucionales sobre planeación democrática, al respecto el artículo 26 establece: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solides, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación". (26). Actualmente los estados modernos, requieren de una planeación que les permita alcanzar los objetivos planteados, de esta manera, no se puede concebir un sistema político en que no haya un sistema de planeación que organice grandes colectividades para definir sus metas, así, la planeación es un sistema de fórmulas planteadas por la administración de los estados para el logro de sus objetivos además de los mecanismos que se deben aplicar para hacer posible el logro de los mismos, uno de los principales objetivos de nuestra administración, es el bienestar social que implica grandes retos y una serie de medidas tendientes a obtener las mejores posibilidades de vida, la creación de fuentes de trabajo que como fuentes de ingresos de la familia, representa el aseguramiento de los satisfactores necesarios para la superación de sus miembros.

---

(26) Art. 26. Const. Pol. de los Estados Unidos Mexicanos.

La inversión extranjera en la creación de fuentes de trabajo, es un factor muy importante que contribuye al desarrollo de nuestra industria el perfeccionamiento de nuestra mano de obra. La finalidad o planeación que se haga de las inversiones aplicadas a la productividad, hará posible que nuestros obreros tengan mejores ingresos y por lo mismo, hará realidad las aspiraciones de las familias que como es lógico, los problemas económicos cuando no son superados, suelen disolver la célula social, por lo que, la creación de fuentes de trabajo es uno de los retos que tiene todo Estado que pretende crearlos.

Las prioridades que todo Estado otorgue a las diversas actividades sociales es una obligación que éste tiene en la planeación del desarrollo nacional; la solidez que este sistema representa estriba en la congruencia o armonía de las diferentes finalidades a que se dirige la planeación, al señalar el artículo que se comenta al dinamismo, se entiende que la planeación debe ser cambiante, dadas las necesidades cambiantes de la vida social, no podría ser de otra forma, el derecho mismo no es un fenómeno estático, al ser cambiantes las necesidades sociales, con ellas las leyes se irán adaptando a las nuevas formas de vida; el propósito de permanencia implica la necesidad de acciones continuas que mantengan la persecución de los objetivos planteados, sin incurrir en la idea de contradicción con respecto al dinamismo de la planeación; el principio de equidad se establece en el sentido de que exista un equilibrio entre todos los sectores de la población sin abandonar las demandas de los diferentes grupos sociales. La capacidad de decisión y participación del pueblo en las decisiones del país, los objetivos que la constitución señala, constituye lo que se denomina Proyecto Nacional y los criterios que contiene, son los que determinan los objetivos de la planeación.

La planeación democrática exige que el plan y los programas de desarrollo recojan las aspiraciones de la sociedad en sus diversos sectores, ya que mediante las demandas populares y consultas se mantendrán más abiertos los canales de comunicación entre la ciudadanía y las autoridades para la pronta respuesta a las peticiones de aquella. Los programas de la administración pública deben sujetarse al plan nacional de desarrollo el cual se documenta tanto en los objetivos como en las medidas que se tomen para tal efecto, así, el plan recoge todas las demandas de la población y aspiraciones de la misma para darles congruencia y unidad, en tanto los programas son elaborados por cada una de las ramas de la administración pública, es decir, por las Secretarías encargadas de realizar las tareas del gobierno, de tal forma, la debida observancia y aplicación de la ley de nuestro estudio, compete a las secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Comercio y Fomento Industrial, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. La función tan importante de cada una de las secretarías que preseden, tiene gran relevancia la primera por la tramitación que lleva en primera instancia al otorgar la autorización correspondiente para que los Estados Extranjeros adquieran la propiedad de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus Embajadas o Legaciones, el convenio que los mismos celebran con relación a los bienes se consideran a estos como nacionales con respecto a dichos bienes, en caso de invocar la protección de su gobierno para salvaguardar sus bienes, los perderan en beneficio de la nación. Uno de los artículos Constitucionales de gran importancia por su contenido es sin duda el 27 que representa la piedra angular de nuestra economía política del cual emana la Ley de estudio, por tal virtud, se ha dejado su comentario para esta parte del trabajo, para ana-

lizar sólo la fracción primera por ser esta la más apegada a -- nuestro objetivo. El artículo que se comenta, establece en su primera fracción que: Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, la ---- excepción a esta regla tiene lugar con la llamada "Cláusula --- Calvo", en virtud de la cual el extranjero debe celebrar un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, al tenor de la cual, se compromete a considerarse como nacional respecto de los bienes que adquiriera y renuncie a invocar la protección de su gobierno en relación con los referidos bienes, so pena de -- perderlos en beneficio de la nación. "en una franja de 100 kiló metros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas". Limitación insuperable se ubica en la llamada "Zona Prohibida" por razones de seguridad nacional, la razón principal de las limitantes a la inversión foránea es la ya señalada además de que la directa presenta una serie de características que representan problemas especiales como sería el caso de la salida de divisas por concepto de dividendos, políticas comerciales, financieras, administrativas y otras.

Las condiciones y limitaciones que el Estado Mexicano impone a los capitales del exterior, tienden a lograr que los mismos contribuyan al desarrollo económico y social, de esta forma, el capital de fuera se acepta en la medida que complementa los esfuerzos nacionales del desarrollo económico.

Las limitantes que se establecen en nuestra "ley de inversiones," se encuentran contenidas en su artículo cuarto mismo que enumera las actividades que están reservadas de manera exclusiva al Estado y aquellas que son privativas de mexicanos o socie

dades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y que a saber son: Petróleo y los demás hidrocarburos, Petroquímica Básica, Explotación de Minerales Radioactivos y Generación de Energía Nuclear, Minería en los casos en que se refiere la Ley de la Materia, Electricidad, Ferrocarriles, Comunicaciones Telegráficas y Radiotelegráficas, y las demás que fijan las Leyes Específicas. Las actividades reservadas a los mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros son: - Radio y Televisión, Transporte Automotor Urbano, Interurbano y en Carreteras Federales, Transportes Aereos y Marítimos Nacionales, Explotación Forestal, Distribución de Gas y las demás que fijan las Leyes Específicas o las disposiciones reglamentarias - que expida el ejecutivo federal.

En todas las actividades anteriores el capital extranjero no puede participar en ningún tipo de acciones de las empresas, mismo que debe ser suscrito en su totalidad por capital nacional - por lo mismo, las acciones de las sociedades que se dediquen a cualquiera de estas actividades debiera ser nominativo. La misma ley establece en su artículo quinto las actividades en las que el capital foráneo se admite en cierto porcentaje de participación, la inobservancia en ésta como en toda disposición de carácter legal, implica una contravención sancionada por la ley penal mexicana. Las diversas etapas históricas de México nos demuestra que la legislación en materia de inversiones extranjeras es de vital importancia por la trayectoria que ha tenido y tiene en nuestro desarrollo económico e independencia política. Ahora bien, nuestro país se ha desarrollado con grandes esfuerzos por mantener un equilibrio entre las diversas actividades, sacrificios de grandes hombres que han forjado su historia para hacer de México una nación soberana con un futuro prometedor para el bienestar de su población pero, resulta triste y desola--

dor cuando existen personas que sin importarles el espíritu patriótico de lealtad a las aspiraciones nacionales, defraudan con prácticas contrarias a las disposiciones que la ley sanciona como sería el caso de los testaferros o prestanombres que a sabidas de los perjuicios que ocasionan a nuestra economía al simular actos que permiten el goce o la disposición de hecho a personas extranjeras, de actividades privativas de los mexicanos, o cuya adquisición estuviese sujeta a determinados requisitos o autorizaciones; el fraude que cometen los prestanombres, es materia de nuestra ley penal cuyo delito se describe en la "ley de inversiones", mismo que será materia de estudio en nuestro siguiente capítulo en el que el delito se analizará por los elementos que lo integran.

La experiencia histórica de México, las normas constitucionales que lo rigen y las determinaciones que ha tomado para su porvenir, lo obligan hoy a garantizar, mediante normas más precisas y políticas más racionales, que la absorción de capital extranjero no mengue nuestra capacidad de decisión soberana. La necesidad de aumentar nuestra producción, los sistemas de ésta, el incremento en las fuentes de empleo, nos indica la necesidad de recurrir al capital y tecnología de fuera que cabe señalarlo, ha coadyuvado en nuestro desenvolvimiento de los últimos años; complementarse con el ahorro interno a sido favorable a nuestra economía para la formación de más capitales. La política actual de México pretende aumentar el poder de compra de sus habitantes a fin de que sea un mercado ampliado a las grandes mayorías el que impulse y determine la estructura de la producción, elevar la capacidad de sus recursos humanos para evitar las formas serviles de trabajo y acceder a niveles superiores de desarrollo -- por un sustantivo mejoramiento tecnológico.

La ley de nuestro estudio como su nombre lo indica, tiende a regular la inversión extranjera y además, a promover y fortalecer la empresa mexicana la estrategia de nuestro desarrollo, requiere la contribución de todos los sectores nacionales, para que dentro de una economía mixta la empresa mexicana sea garantía de un crecimiento autosostenido, así mismo, se pretende regular la importación de tecnología en la forma más conveniente para nuestro país, en suma, se pretende que tanto el capital como la tecnología que se recibe del extranjero, se ajuste a los objetivos nacionales. La inversión extranjera encuentra en México un marco de estabilidad social, una infraestructura construída por el esfuerzo de los nacionales, un sistema de libre convertibilidad cambiaria y un mercado interno cuya potencialidad es enorme. Para hacer rentable la inversión de capital foráneo, no requerimos otorgarle privilegios especiales, estímulos excesivos ni concesiones artificiales, menos aún, estamos dispuestos a sacrificar en aras de una capitalización sin objetivos, - las metas de la comunidad mexicana: "No deseamos, ni permitiremos formas de subordinación; aspiramos, en cambio, a establecer condiciones dignas de asociación". (27).

---

(27) Senado, "Diario de Debates". Num. 38. 26 de Diciembre de 1972. Pág. 12.

### 3.2 EXPOSICION DE MOTIVOS DEL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA EXTRANJERA

El 26 de diciembre de 1972, el G. Presidente de la República Mexicana envía a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley con el propósito de cubrir un campo que muy poco se había tratado en nuestro derecho positivo, el cual suscitado el interés y el debate de la opinión pública y que reviste una gran trascendencia para el desenvolvimiento en la independencia económica del país, los temas referentes a las relaciones con el exterior y en particular a las relaciones que existen con respecto a las inversiones extranjeras y a la forma de cómo éstas deben ser reguladas. La función del capital extranjero, está determinada por el desarrollo que se ha alcanzado, la experiencia histórica, los objetivos nacionales y las necesidades concretas que se deben satisfacer en una época determinada del proceso de crecimiento. Los países en vías de desarrollo como México, necesitan acelerar su proceso de modernización, de recibir por diversos medios las divisas que exige su crecimiento y de aprovechar las ventajas que ofrece la economía internacional, para que éstas relaciones resulten provechosas para el país que las recibe y para el que las aporta, de ésta forma, deben ajustarse a los intereses legítimos que cada uno se haya fijado ya que de otra manera, sólo se obtienen relaciones de dependencia en perjuicio de los países del llamado Tercer Mundo. Los adelantos científicos y tecnológicos han permitido a algunos países acumular riquezas y conocimientos técnicos que les otorga preponderancia para decidir el destino de seres humanos que habitan la tierra. La persecución de la independencia política, el rescate de los recursos naturales y el dominio exclusivo de las actividades fundamentales, son de vital im-

portancia para una autonomía en las decisiones económicas del país, este fué el motivo principal que orilló al Presidente Echeverría a proponer a la tercera reunión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo en abril de 1972, una Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados para asegurar la autodeterminación económica de los países en proceso de evolución, así mismo, establecer un compromiso universal para que las relaciones económicas sean más justas en base a la creación de normas de cooperación.

El Decreto expedido el 29 de junio de 1944, concede facultades a la Secretaría de Relaciones Exteriores para autorizar, limitar o condicionar la inversión extranjera; pero la falta de normas precisas, ha hecho que estas facultades se hayan ejercido de manera limitada. En el siglo pasado, quienes lucharon por afianzar nuestra independencia tuvieron que enfrentarse a agresiones armadas, presiones políticas y reclamaciones diplomáticas originadas en el pretexto de proteger intereses particulares de extranjeros. "La inversión extranjera se define como aquella que realizan directamente las personas físicas o morales extranjeras y la que se efectúe através (cfr) de sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero o controladas por extranjeros" (28). La inversión que realizan los inmigrantes se considera como inversión mexicana en los términos de la Ley General de Población ya que éstas, no presentan las características de la inversión extranjera, estas inversiones además se deberán ajustar a las condiciones que les fije la Secretaría de Gobernación al autorizar su internación.

---

(28) Senado, "Diario de Debates." Núm. 38. 26 de diciembre de 1972. Pág. 12.

Estas fueron y son las razones que han movido al Ejecutivo para someter al H. Congreso el proyecto de Ley para asegurar la situación jurídica tanto de empresarios mexicanos como de extranjeros, estas normas permiten a los mexicanos definir con mayor claridad su asociación con el capital foráneo y a los extranjeros, conocer con precisión las oportunidades que se les ofrece al contribuir con nuestro desarrollo así como los límites de su participación.

### 3.3 CARTA DE LOS DEBERES Y DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

En abril de 1972 el Presidente Echeverría participó en el debate general del Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo "UNCTAD" con sede en la República de Chile, en el cual planteó la necesidad de estructurar un nuevo orden internacional. La formulación y estructuración de una Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados, complementaria de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Dentro de dicho documento, se encuentran algunos principios básicos como el de elevar al rango de derecho internacional la independencia económica de los países en vías de desarrollo. El Presidente de México explica su propuesta en los siguientes términos: " Debemos fortalecer los precarios fundamentos legales de la economía internacional. No es posible un orden justo y un mundo estable, en tanto no se creen obligaciones y derechos que protejan a los Estados débiles. Demostremos la cooperación económica del ámbito de la buena voluntad para cristalizarla en el campo del derecho.

Traslademos los principios consagrados de solidaridad entre los hombres a la esfera de las relaciones entre los países".

(29). Los principales aspectos de la Carta señalan las demandas de los pueblos en desarrollo, para disponer libremente de sus recursos naturales, el respeto que cada uno de ellos tiene de adoptar la estructura económica que más le convenga e imprimir a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, su completa soberanía sin presiones económicas ni políticas de los demás Estados; supeditación del capital extranjero a las leyes del país al que acuden, prohibición expresa a las empresas transnacionales para intervenir en los asuntos internos de los países, abolición de prácticas comerciales que discriminan las exportaciones de los países no industrializados, ventajas económicas a los países en desarrollo según su grado de desarrollo, acuerdos que garanticen precios justos a los productos básicos, amplia y adecuada transmisión de los avances tecnológicos y científicos y con más celeridad a los países atrasados; mayores recursos para el financiamiento del desarrollo a largo plazo, bajo tipo de interés y sin ataduras.

Dentro de la resolución 45 "III" de 1972, la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, subrayó la necesidad de establecer normas obligatorias que rijan en forma sistemática y universal las relaciones económicas entre los Estados y reconoció que no es factible alcanzar un orden internacional justo ni un mundo estable en tanto no se formule la Carta que ha de proteger debidamente los derechos de todos los países y en particular, de los países en desarrollo.

---

(2) Proyección Económica de México en el Exterior. SIC. Dic/1973. Secretaría de Industria y Comercio. México 1974.

Pág. 74.

En febrero de 1973 y junio de 1974, se concluyó la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. "La Carta adoptada en 1974, aspira a regular las relaciones económicas de los Estados en forma equitativa, su objetivo es mejorar la situación de los países atrasados, que han sido más afectados por la estructura tradicional del comercio mundial y por la viciada distribución internacional del trabajo, mediante el establecimiento de una serie de derechos y obligaciones que vinculen a todos los Estados". (30). En el pasado no existía un marco apropiado para establecer instituciones y mecanismos mundiales eficientes para contribuir al encuadramiento jurídico de las empresas transnacionales de acuerdo con los objetivos de los países en desarrollo. El documento que se comenta, prevé un camino que da lugar a acciones periciales y concretas encaminadas a regular las relaciones de tipo global de los países con igual o desigual nivel de desarrollo como es el caso del régimen común sobre inversiones extranjeras del Grupo Andino. La misma Carta reconoce que los países receptores de capital extranjero y en especial los países en proceso de desarrollo, necesitan ante todo legitimar su libertad de acción para tratar con dichas empresas en igualdad de condiciones así mismo, coadyuvar para que la posición negociadora de los países receptores de capitales aumenten su participación efectiva en el sistema económico internacional.

---

(30) Derecho Económico Internacional. Sección de Obras de Política y Derecho. Análisis Jurídico de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Jorge Castañeda/Marcos Kaplan. y/o. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México 1976. Pág. 14.

El punto primordial que persigue la Carta es la existencia de un orden internacional justo y de respeto al principio de autodeterminación de los pueblos y de la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales. El proyecto fué aprobado por la Conferencia en votación nominal de noventa votos contra cero y diecinueve abstenciones aprobándose y proclamándose solemne por la Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

El gran contenido proteccionista de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados para los países en desarrollo, se plasman en sus treinta y cuatro artículos de los cuales, sólo mencionaremos algunos dada la naturaleza del presente trabajo, lo cual no es en ningún modo, restar importancia a los demás, toda vez que la Carta representa la labor ardua de un grupo de trabajo de cuarenta países que se reunieron tres veces en Ginebra y una vez en la Ciudad de México. Primeramente, la Carta establece en su primer artículo el derecho soberano e inalienable para elegir su sistema económico, político social y cultural sin ingerencia, coacción o amenaza externa de ninguna clase en su segundo artículo, el cual es materia del presente, señala la plena soberanía de todo Estado para reglamentar todas las actividades económicas que se realicen dentro de su territorio, estableciendo: "Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena, incluyendo la posesión, uso y disposición sobre toda riqueza, recursos naturales y actividades económicas". (31). Todo Estado tiene el derecho de : a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamento y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningun Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera.

(31) Lecturas de Derecho. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. (Carta de Derechos y deberes Económicos de los Estados. Colegio de Ciencias y Humanidades. Apuntes. Pág. 7.

b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que sus actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acuden. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso; ... De esta forma, se afianza más aún la potestad de todo Estado para elegir libremente el sistema de vida que se haya fijado, además esta Carta viene a terminar para siempre con los conflictos que se presentaban entre los países y que en varias ocasiones fueron atentaderas para la soberanía de los Estados más débiles, finalmente, el artículo 32 consagra que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, o fomentar el empleo de tales medidas con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos. Finaliza la Carta señalando que en sucesivos, se incluirá un tema sobre la Carta en el de cada quinto período de sesiones para realizar un examen sistemático y completo de la aplicación de dicho documento, el cual deberá tener en cuenta la evolución de todos los factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole que guarden relación con los principios de la Carta y sus finalidades. - Actualmente, las relaciones de los Estados se realizan en un marco de amistad y concordia por la cooperación de todos los países que suscribieron el documento, la equidad con que se realizan -- las relaciones económicas, políticas y demás, será el camino a seguir para tener una paz duradera y un mundo habitable en el -- que todos los hombres tendrán la certeza de un futuro mejor.

## C A P I T U L O IV

- Sumario: 4.1 Artículo 31 de la Ley para promover la inversión Mexicana y regular la Extranjera y la teoría del Delito.
- 4.2 Teorías que explican la estructura del delito.
- 4.2.1 La conducta o hecho.
- 4.2.2 Ausencia de conducta.
- 4.3 El Tipo y la Tipicidad.
- 4.3.1 Clasificación de los Tipos.
- 4.3.2 Atipicidad y Ausencia de Tipo.
- 4.4 Antijuricidad.
- 4.4.1 Causas de Justificación o Licitud.
- 4.4.2 Legítima defensa.
- 4.4.3 Teorías que fundamentan la legítima defensa.
- 4.4.4 Aspectos negativos que impiden la configuración de la legítima defensa y su exceso.
- 4.4.5 Estado de Necesidad.
- 4.4.6 Puntos de distinción entre el estado de necesidad y la legítima defensa.
- 4.4.7 Cumplimiento de un deber.
- 4.4.8 Ejercicio de un derecho.
- 4.4.9 Obediencia Jerárquica.
- 4.4.10 Impedimento legítimo.
- 4.5 La imputabilidad y su ausencia.
- 4.5.1 Fundamentos de la imputabilidad.
- 4.5.2 Las Actiones Liberae in Cause.

- 4.5.3 La imputabilidad.
- 4.5.4 Causas de inimputabilidad.
- 4.6 La culpabilidad y la inculpabilidad.
  - 4.6.1 Teorías sobre la naturaleza jurídica de la culpabilidad.
    - 4.6.2 Formas de la culpabilidad.
      - 4.6.2.1 Dolo.
        - 4.6.2.2 Elementos del Dolo.
        - 4.6.2.3 Teorías que explican el Dolo.
      - 4.6.2.4 Clases de Dolo.
      - 4.6.2.5 La culpa.
        - 4.6.2.6 Teorías que explican la culpa.
        - 4.6.2.7 Clases de culpa.
        - 4.6.2.8 Preterintencionalidad.
        - 4.6.2.9 Metaculpabilidad.
    - 4.6.3 Inculpabilidad.
      - 4.6.3.1 Causas de inculpabilidad.
      - 4.6.3.2 El error.
        - 4.6.4 La no exigibilidad de otra conducta.
      - 4.6.5 Estado de necesidad tratándose de bienes de la misma entidad.
      - 4.6.6 Temor fundado.
      - 4.6.7 Eximentes putativas.
  - 4.7 Las condiciones objetivas de penalidad y su ausencia.
  - 4.8 La punibilidad y su ausencia.
    - 4.8.1 Opiniones sobre la punibilidad como elemento esencial del delito.

- 4.8.2 Opiniones sobre la punibilidad que no es elemento esencial del delito.
- 4.8.3 Ausencia de punibilidad.  
(excusas absolutorias).
- 4.8.4 Hipótesis de excusas absolutorias.
- 4.4.9 La vida del delito (Inter Criminis).
- 4.1.10 Delito imposible.
- 4.11 Autoría y participación.
- 4.12 Concurso de delitos.
- 4.13 Concurso aparente de leyes.
- 4.14 Reincidencia y habitualidad.
- 4.15 Noción y caracteres de la pena.
- 4.16 Medidas de seguridad.
- 4.17 Causas de extinción de la pena.

4.1 ARTICULO 31 DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y  
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y LA TEORIA DEL DELITO.

El texto del artículo de estudio da inicio con una pena corporal seguida de una sanción de carácter pecuniario, a quien incurra en los supuestos que el mismo señala al disponer: "Se sancionará con prisión hasta de nueva años y multa hasta de cincuenta mil pesos, a quien simule cualquier acto que permita el goce o la disposición de hecho, por parte de las personas, empresas o unidades económicas a que se refiere el artículo 2° de esta ley de bienes o derechos reservados a los mexicanos, o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieran cumplido u obtenido, en su caso". (El artículo 2° de la ley, señala los supuestos en que la inversión se considere extranjera cfr). Ahora bien, las dos penas pueden imponerse a quien simule el acto fraudolento así como a las demás personas que intervengan en la realización de éste en los términos del artículo 13 de nuestro código punitivo en los supuestos de las fracciones I, II, III y IV por proceder en contra de los intereses nacionales, esta sanción comunmente se aplica a los prestanombres o testaferros cuando aparentan adquirir para sí, lo que en realidad adquieren para otro, en este caso para un extranjero lo que la ley tiene vedado para ellos, el artículo a estudio no especifica al sujeto destinatario, este puede ser nacional o extranjero en el supuesto de que este sea quien simule el acto al presentar datos o documento falso que acrediten su capital social en una empresa y en realidad rebasar los límites que le impone el artículo quinto de esta ley .

El acto simulado para configurar delito, debe ir encaminado al engaño y partiendo de este, se procure un beneficio a un extranjero con respecto de los bienes y derechos reservados a los mexicanos.

Nuestro Código Civil Federal al referirse a los actos simulados establece en su artículo 2180 que: "Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas". (32). La conducta fraudulenta configura por sí misma el delito ya que se realiza con dolo infringiendo una norma de carácter dispositivo que al materializarse cae dentro del ámbito penal por la misma disposición de la ley.

El objetivo del presente trabajo, es determinar la relación del artículo de nuestro estudio con la teoría del delito clasificándolo y delimitándolo para no caer en conceptos equívocos ni errar el sentido que se pretende dar al presente.

Como se observa en capítulos anteriores, la falta de una regulación específica para las inversiones extranjeras, ha sido determinante en la historia de México, principalmente en el orden económico y social que desde el punto de vista puramente penal se establece en la misma un apartado especial de sanciones correspondiente y del delito que nos ocupa.

#### 4.2 TEORIAS QUE EXPLICAN LA ESTRUCTURA DEL DELITO.

El estudio jurídico-dogmático del delito contenido en el artículo 31 de la ley de inversiones, requiere primeramente que tengamos una noción de lo que debemos entender por "delito", -- han sido innumerables los esfuerzos realizados por los doctos de la materia penal en su afán de encontrar una definición de éste, una definición universal que tenga validez en todo tiempo y lugar, una noción filosófica que sea congruente con los cambios de la vida social y las necesidades imperantes que se presentan.

La evolución de las sociedades y la variación del derecho, han coadyuvado en el fracaso de encontrar una definición de delito así como las propias necesidades económicas, políticas y sociales de los pueblos, por tal motivo, las conductas que en un tiempo determinado se consideraron como delitos han perdido ese carácter y viceversa.

La palabra delito proviene del vocablo latino "Delictum", que significa "Violación a la ley de importancia menor que la del crimen" (33), en este orden de ideas, se han creado varias fórmulas para el estudio y explicación del delito en base a sus atributos esenciales de las cuales podemos mencionar las siguientes:

La escuela clásica cuyo principal exponente Francisco Carrara define al delito como "La infracción de la ley del Estado - promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (34).

La corriente positiva, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno natural, dentro de la escuela positiva se cita a Rafael Garófalo que define al delito como "Una oposición a las condiciones fundamentales de la vida social en atención a los sentimientos altruistas de piedad y probidad, en la medida medida en que se encuentran en una sociedad civil determinada". (35).

---

(32) Código Civil para el Distrito Federal. Colección Porrúa. 50a. Edición. México 1985. Pág. 337.

(33) Villalobos, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1960. 2a Edición. Pág. 199.

(34) Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa. 14a. Edición. México 1982. Pág. 221.

(35) *Ibidem*. Pág. 221.

El delito legal es toda acción que amenaza al Estado, ataca al poder social sin perseguir un fin político, lesiona la tranquilidad pública o la legislación particular de un país. A pesar de la gran problemática que se ha suscitado en la búsqueda de una definición del delito, nuestro Código Penal en su artículo 7 lo define como: "el acto u omisión que sancionan las leyes penales", sin embargo, para algunos tratadistas resulta inútil buscar una definición del delito en sí por la íntima conexión -- que existe entre el delito y la vida social y jurídica de cada pueblo con el devenir del tiempo.

Existen dos concepciones doctrinarias para conocer la composición del delito, primeramente la totalizadora o unitaria que considera que el delito es un bloque monolítico indivisible en elementos diferentes, es un todo orgánico que no puede fraccionarse, la novísima escuela alemana proclama la totalidad o conjunto del mismo, dejando a un lado el contenido realista del -- derecho. La corriente analítica o atomizadora señala que el delito debe estudiarse por sus elementos integrantes o constitutivos que permita una idea más clara de las causas y circunstancias de las conductas de los hombres en sociedad. Fernando Castellanos apunta: "Evidentemente para estar en condiciones de entender el todo, precisa el conocimiento cabal de sus partes; -- ello no implica, por supuesto, la negación de que el delito integra una unidad". (36). De esta forma, el delito se concibe -- como un todo pero no indivisible sino susceptible de fraccionarse, toda vez que, siendo el hombre titular de derechos y obligaciones, deben existir en un momento dado, circunstancias que -- disculpen o justifiquen alguna conducta ilícita.

---

(36) Fernando, Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de -- Derecho Penal. Editorial Porrúa. cuarta edición. México, 1967. Pág. 121.

Cuando el hombre se encuentra en situaciones apremiantes que pongan en peligro su integridad física, su propia vida o sus derechos, su actuar resulta lícito ya que se presentan aspectos negativos en su conducta, situación que se apega más a la realidad y no se encierra en un derecho rigorista e injusto. Ahora bien, el delito se concibe como un todo o unidad, pero si se trata de una conducta del hombre sancionada por el derecho penal, éste debe ir más allá de los límites que le impone el sistema unitario, no siendo estático sino cambiante y flexible que permita al hombre vivir en armonía y en un Estado justo de derecho. El sistema analítico o atomizador es motivo de polémica ya que no hay concordancia entre los tratadistas del derecho penal, -- acerca del número de elementos atribuibles al delito, por lo que han surgido concepciones como la bitómica, tritómica, tetratómica, pentatómica, etc. Nuestro Código Penal Federal, apoyándose en la teoría bitómica del delito, señala en su artículo séptimo que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, la conducta y la sanción, serían los dos elementos del delito según este precepto, es decir, el delito es una conducta punible.

La teoría tetratómica postulada por Mezguer define al delito como la acción típicamente antijurídica y culpable. La teoría pentatómica de acuerdo con Cuello Calón es: "La acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena son los elementos de la noción substancial del delito". (37). Por su parte el profesor Porte Petit al comentar los elementos que se obtienen de la concepción dogmática del delito comenta que: "La conducta o hecho se obtiene del artículo 7 del código penal y el núcleo correspondiente de cada tipo penal. La tipicidad, es la adecua-

---

(37) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Editorial Nacional. México 1976. Novena Edición. Pág. 257.

ción al tipo respectivo, o sea, que tan pronto se realiza una conducta o hecho, o bien, una conducta o un hecho y además se llena algun otro u otros elementos típicos exigidos, hay tipicidad antijuridicidad en cuanto que habiendo tipicidad no esté el sujeto amparado o protegido por una causa de licitud, de las que recoge el artículo 15 en sus diversas fracciones. habrá imputabilidad, al no concurrir la exepción regla contenido en la fracción II del citado artículo 15. Habrá culpabilidad cuando exista reprochabilidad y por último, la punibilidad la desprendemos del artículo 7 del código penal y del precepto correspondiente de la parte especial que señale a aquella". (38).

Luis Jiménez de Asúa señala que : "Las características del delito serían éstas: Actividad; adecuación típica; antijuricidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad; y, en ciertos casos, condiciones objetivas de punibilidad". (39). Siendo esta, la concepción eptatómica del delito .

De las definiciones que preceden, se adoptará la última por ser la más aceptada por los tratadistas conteporáneos además de ser el método analítico que más claridad ofrece para el estudio del delito. Siguiendo el orden ya marcado, y en base a la teoría eptatómica de Jiménez de Asúa, los elementos del delito -- tanto en su aspecto negativo como en su aspecto positivo serían:

---

(38) Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México 1987. 11a Edición. Pág. 203.

(39) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. B.A. Argentina. 1967. 5a Edición. Pág. 207.

ASPECTO POSITIVO

- Conducta o Hecho.
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Imputabilidad
- Culpabilidad
- Condiciones Objetivas de Penalidad
- Punibilidad

ASPECTO NEGATIVO

- Ausencia de Conducta o Hecho.
- Atipicidad
- Causas de Licitud o de Justificación
- Inimputabilidad
- Inculpabilidad
- Ausencia de Condiciones objetivas de penalidad:
- Excusas Absolutorias.

Una vez enunciados los elementos que serán materia de estudio, nos ubicaremos primero en su aspecto positivo y después en el negativo de cada uno de ellos en forma somera.

#### 4.2 LA CONDUCTA O HECHO.

Para iniciar el análisis de este elemento del delito es necesario que ubiquemos bien la definición, toda vez que la doctrina penal hay quienes le dan la connotación de acción, acto, conducta o hecho como veremos más adelante. Para quienes consideran que el primer elemento del delito es la acción, lo delimitan ya que sólo comprende el hacer positivo del agente, resultando equivoco el concepto ya que es de origen físico por significar un cuerpo en movimiento.

Luis Jiménez de Asúa la ha llamado acto, al señalar: "la manifestación de voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda".

(40). El inconveniente de que adolece este término es el carácter amplio que se pretende dar a la conducta ya que para algunos tratadistas el acto sólo denota acción que implica movimien

to y que por sí sólo no abarca la omisión o inactividad. Además que en el campo del hacer el acto se agota en un sólo instante y dejaría fuera a los delitos plurisubstantes.

Por lo que respecta al hecho, es todo acontecer en el mundo de los fenómenos y puede tener diversos orígenes tanto naturales como del obrar del hombre, aunque por su extensión tan amplia, es considerada incorrecta la denominación.

Para Castellano Tena el término más indicado para el primer elemento del delito es el de conducta al indicar que: Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminada a un propósito". (41). El inconveniente de esta denominación es la falta de amplitud al referirse únicamente a la acción y a la omisión, dejando al margen al hecho que algunos autores lo relacionan con una conducta, un resultado material y una relación de causalidad.

Por su parte Porte Petit lo define con ambos vocablos al llamarlo conducta o hecho, por la distinción que hacen al señalar: "si el elemento objetivo del delito, puede estar constituido por una conducta en el caso de un delito de mera conducta, o de un hecho, si estamos frente a un delito material los términos adecuados son conducta o hecho, según la hipótesis que se presente". (42). En apoyo a esta postura, el profesor Carrancá y Trujillo indica que: "Lo primero para que el delito exista es que se produzca una conducta humana, la conducta es así, el elemento básico del delito y consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre". (43).

Resumiendo, la conducta es el hacer voluntario o el no hacer voluntario o involuntario, que involucra tanto la acción como la omisión y la comisión por omisión, siendo estas las llamadas formas de la conducta.

(40) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. cit. Pág. 210.

(41) Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. Pág. 141.

(42) Porte Petit, Celestino. Ob. cit. Pág. 233.

(43) Carranca y Trujillo, Raúl. Ob. cit. Pág. 251.

#### 4.2.1 FORMAS DE LA CONDUCTA

La acción es todo movimiento voluntario del organismo humano, capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación. Al respecto el profesor Porte Petit señala; "La acción consiste en la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico". (44).

Cuello Calón estima que la acción es en estricto sentido "un movimiento corporal voluntario, o una serie de movimientos corporales, dirigido a la obtención de un fin determinado". (45).

La acción es el movimiento corporal voluntario dirigido a producir un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o el peligro de que ésta llegue a producirse.

Finalmente, el profesor Porte Petit señala que: "los elementos de la acción son: I) La voluntad o el querer; II) La actividad y; III) Deber jurídico de abstenerse. El primero es el elemento subjetivo de la acción, es el común denominador de todas las conductas el factor psíquico que representa el nexo entre el sujeto y la actividad, para que exista la manifestación de voluntad basta que el sujeto quiera su propio obrar. El segundo es la forma positiva de la conducta que se traduce en el movimiento corporal, o sea, el elemento externo de la acción. El deber jurídico de abstenerse, con relación a los delitos de omisión hay un deber jurídico de obrar, en los de acción, existe un deber jurídico de abstenerse". (46). En referencia a los delitos materiales cuyo tipo exige una mutación en el mundo exterior, existen diversas teorías que explican la relación causal que se presenta entre la conducta y el resultado, es decir, la conducta positiva de la gente es causa del resultado o hecho, las principales teorías son: -

(44) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. Pág. 235.

(45) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 293.

(46) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. Pág. 237 y 238.

#### Teoría de la Equivalencia de las Condiciones.

Expresa que todas las condiciones productoras del resultado son equivalentes y por lo tanto todas son causa, los seguidores de esta teoría de Von Buri pretenden reducir su alcance amplio por medio de correctivos y, "buscan en la culpabilidad el correctivo, para ser un sujeto responsable, no basta la comprobación del nexo de causalidad, sino que precisa verificar si actuó con dolo o culpa". (47).

#### Teorías de la causa próxima.

" La establece Ortmann, según ella es causa del resultado la última de las condiciones positivas de un hecho". (48).

#### Teoría de la Condición más Eficaz.

Su autor Birkmeyer, expresa que sólo es causa del resultado aquella condición que en la pugna de las diversas fuerzas antagónicas tenga eficacia preponderante.

#### Teoría de la Causalidad Adecuada.

Creada por Von Bar y establece que: "cuando cierto efecto, de acuerdo con el modo común de juzgar, no guarda proporción con de terminada causa sino que se deriva del concurso de circunstancias extrañas que ordinariamente no se podrían prever, en ese caso fortuito se mezcla con lo deliberado"., "esta teoría considera como verdadera causa del resultado la condición normalmente adecuada para producirlo.

La omisión es otra forma de conducta humana que se manifiesta mediante una abstención o un no hacer infringiendo una ley dispositiva.

---

(47) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 148.

(48) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 281.

La omisión simple, consiste en el no hacer voluntario o involuntario, violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, también se le conoce como omisión propia. El profesor Porte Petit señala que los elementos de la omisión son: a) Voluntad o no voluntad; B) Inactividad o no hacer; C) Deber Jurídico de Obrar y, D) Resultado típico. La voluntad de la omisión es el elemento psicológico que consiste en querer la inactividad o llevarla a cabo en forma culposa en la no voluntad de realizar la acción esperada y exigida. La inactividad o el no hacer, radica en la abstención o inactividad voluntaria o culposa, es decir, no se hace lo que debe hacerse.

En el deber jurídico de obrar, se omite la realización de la acción esperada y exigida jurídicamente hablando. El resultado de esta conducta es puramente típico y no produce cambio alguno en el mundo material sólo existe mutamiento en el orden jurídico.

La comisión por omisión se presenta cuando existe un delito de resultado típico y material provocado por un no hacer voluntario o no voluntario violando dos normas, una de carácter preceptivo y otra de carácter prohibitivo, a esta forma de conducta se le conoce también con el nombre de omisión impropia.

El profesor Porte Petit señala que los elementos del delito de comisión por omisión son: "a) una voluntad o culpa; b) inactividad; c) deber de obrar "una acción esperada y exigida" y deber de abstenerse, y; d) resultado típico y material". (49).

El primer elemento, constitutivo de las tres formas de conducta, pueden ser dolosas o culposas, "así se deduce de que se presuman dolosas las acciones, aunque el acusado pruebe que no se propuso causar el daño que resultó, si previó o pudo prever esa consecuencia por ser efecto ordinario del hecho u omisión y es-

---

(49) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. Pág. 244.

tar al alcance del común de las gentes; por ser Juris Tantum esta presunción, si se probase que el acusado no previó o pudo prever la consecuencia, por no ser efecto ordinario, del hecho u omisión, ni estar al alcance del común de las gentes, quedaría destruida la presunción de dolo y entraría posiblemente la función de la culpa". (50).

En relación a estos delitos se presentan tres teorías que tratan de explicar la relación causal en los delitos de comisión por omisión y que a saber son:

Teoría de Aliud Actum Agere o Facere o Contemporánea.

Esta teoría sostiene que la causa debe encontrarse en la acción que lleva a cabo el omitente, en vez de realizar la acción esperada o exigida, es decir, la causalidad del resultado consistirá precisamente en la acción positiva paralela a la omisión.

Teoría de la Acción Precedente.

Esta teoría sostiene que, al realizar el sujeto una conducta se coloca en la obligación de realizar una acción esperada y exigida para evitar el resultado.

Teoría de la Omisión Misma.

Esta teoría sostiene que el sujeto está obligado a realizar una conducta (acción), es decir, que la acción esperada es además exigible y si de llevarse a cabo esa acción, el resultado no se produce, indudablemente existe un nexo causal entre la omisión y el resultado acaecido.

---

(50) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 266.

Una vez analizadas las formas de conducta del agente, el artículo de estudio puede ser un delito de acción o de omisión, toda vez que el verbo, núcleo del tipo, señala una actividad de manera positiva que se traduce en un movimiento corporal al simular cualquier acto que permita el goce a la disposición de derechos o bienes a personas cuyo capital se considera extranjero por el artículo 2 de la ley de inversiones y además, que dicha disposición o goce esté sujeta a requisitos o autorizaciones que no se obtengan, señalando además la propia ley que se trata de bienes o derechos reservados a los mexicanos al establecer: "Se sancionará con prisión hasta de nueve años y multa hasta de cincuenta mil pesos, a quien simule cualquier acto que permita el goce o la disposición de hecho, por parte de las personas, empresas o unidades económicas a que se refiere el artículo 2o de esta ley de bienes o derechos reservados a los mexicanos, o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieren cumplido u obtenido, en su caso". (51).

#### EL HECHO.

Se presenta el hecho en los delitos de resultado material, es decir, una mutación en el mundo exterior, a este respecto el profesor Porte Petit señala como elementos del hecho los siguientes: " a) una conducta; b) un resultado material, y, c) la relación causal entre la conducta y la mutación en el mundo exterior". (52).

---

(51) Legislación Sobre Propiedad Industrial, Transferencia de Tecnología e Inversiones Extranjeras. 12a Edición, Editorial Porrúa. México 1987. Pág. 380.

(52) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. Pág. 259.

Por la que se refiere al resultado material, debemos entender un cambio en el mundo de los fenómenos, este cambio puede ser de naturaleza física, anatómica, fisiológica, psíquica o económica y sus resultados están descritos por el tipo.

La relación causal está determinada por el enlace que existe entre la conducta y el resultado, o sea, el resultado material es una consecuencia de la conducta o elemento constitutivo del hecho, el cual es a su vez, elemento material del delito, cuando el tipo describe un resultado material.

#### SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO, EL OFENDIDO Y OBJETOS DEL DELITO.

El sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o participa en su ejecución.

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma; "se entiende la persona que sufre directamente la acción, sobre la que recaen los actos materiales mediante los cuales se realiza el delito". (53).

El ofendido o sujeto pasivo del daño, es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal; "es el que sufre el perjuicio pecuniario y el daño moral originados por el delito". (54).

El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa, son cualquiera de los sujetos pasivos o bien, las cosas animadas o inanimadas. El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y que el hecho o la conducta criminal lesionan.

---

(53) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 255.

(54) Ibidem. Pág. 256.

En nuestro artículo 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras, el sujeto activo del delito se encuentra de manera impersonal, al decir: "a quien simule cualquier acto", indica que cualquier persona sea nacional o extranjero pueden incurrir en esta violación ya que no se refiere en forma específica a la calidad del infractor de esta ley por lo tanto, pueden ser infractores los administradores, gerentes, directores, notarios, corredores, los encargados de los registros públicos etc. El sujeto pasivo y el ofendido se encuentran fusionados ya que el perjuicio recae en el patrimonio nacional cuyos titulares son únicamente los mexicanos sobre las actividades que señala el tercer párrafo del artículo 4<sup>o</sup> de esta ley. El objeto material está determinado en el sujeto pasivo que es el pueblo mexicano y el objeto jurídico lo contiene el artículo 27 de nuestra Carta Magna referente a la propiedad originaria de la nación mexicana.

#### 4.2.2 AUSENCIA DE CONDUCTA.

La ausencia de conducta se manifiesta cuando el agente carece del ánimo de delinquir, aunque la conducta externa del individuo aparente ser delito, este no se presenta, toda vez que no existe el deseo de cometer el ilícito.

Las hipótesis que tratan este aspecto negativo de la conducta son:

Vis Absoluta.

Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 15 fracción I, entendiéndose por tal, el constreñimiento de orden físico -- irresistible de procedencia humana, que proyecta al constreñido a un cambio en el mundo externo que no le puede ser atribuido.

La naturaleza jurídica de este aspecto negativo de la conducta, radica en una actividad o inactividad involuntaria, de tal manera que, la fuerza física hace que el individuo realice un hacer o un no hacer que no quería ejecutar, en consecuencia, la actividad o inactividad forzadas no pueden constituir delito por carecer del elemento volitivo.

El Código Penal de 1931, en la fracción I del artículo 15 establece; "es circunstancia excluyente de responsabilidad, obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible" (55).

Vis Maior.

La Vis Maior, también es un constreñimiento de orden físico ejercido en contra de alguien de procedencia natural o metahumana, irresistible que lo conduce a alguna mutación en el mundo externo que no se le puede atribuir. El punto de conexión de estas dos hipótesis es precisamente el constreñimiento en ambos casos. La diferencia radica en que la Vis Maior es la fuerza física -- irresistible proveniente de la naturaleza o de los animales, en tanto que la vis absoluta, es la fuerza física que proviene del hombre.

Movimiento Reflejo.

Son aquellos movimientos corporales realizados por el sujeto en donde sus nervios motores se encuentran sin control anímico, es decir, son reacciones de carácter orgánico sin control por -- parte del sujeto que los manifiesta, siendo desatados inmediatamente por un estímulo fisiológico corporal sin intervención de la conciencia, pasa de un centro sensorio a un centro motor produciendo el movimiento.

(55) Leyes y Códigos de México. Código Penal para el Distrito Federal. Colección Porrúa. 35a Edición. México 1982. Pág. 11.

### Estado de Inconciencia.

Dentro de los estados de inconciencia estan comprendidos: --

a) el sueño; b) el hipnotismo, y; c) el sonambulismo. En estos tres supuestos el individuo igualmente realiza ese hacer o no hacer en ausencia total del ánimo de delinquir, esto es, de voluntad, en virtud de que su conciencia se encuentra suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias.

a) Sueño.- Se ha considerado al sueño como un estado fisiológico normal de descanso, dentro del cual la conciencia se desvincula del mundo externo; este estado se considera como una hipótesis de ausencia de conducta, pero el individuo es responsable -- cuando busca el sueño intencionalmente o se aprovecha del mismo para realizar una conducta o hecho tipificados por la ley penal, ya que en este supuesto se encuentra en la actio liberae in causa, y por lo tanto, es sujeto debe responder de la conducta o hechos cometidos.

b) Sonambulismo.- Es una derivación del sueño pero con manifestaciones de anormalidad en virtud del cual un sujeto encontrándose dormido, diambula con la circunstancia de que no se encuentra comunicado con el mundo externo, por lo cual es una ausencia de conducta por faltar la voluntad en el agente.

c) Hipnotismo.- Se ha considerado como un estado artificial desde el punto de vista mental en el que el operador de la hipnosis, conduce y maneja controlando la voluntad del hipnotizado a grado tal que se estima que hay dependencia o subordinación con respecto del operador de la hipnosis. En el hipnotismo para saber si hay un responsable a título de delito culposo, existen -- tres escuelas que a manera breve se describen a continuación:

Escuela de París.- Sostiene que el hipnotizado atiende los mandatos del operador dependiendo de la importancia de los mismos, por que cuando se dirigen a aspectos trascendentales, no --

son atendidos por el hipnotizado, es decir, el individuo conserva la capacidad de resistencia a las órdenes dadas por el hipnotizador.

Escuela Nancy.- Sostiene la posibilidad de ejecución de los actos ordenados, para esta escuela basta repetirse los actos por el hipnotizado, es decir, insistir en ellos para aumentar el grado de sugestión y así realizar el delito.

Escuela Ecléctica o Intermedia.- Establece que el hipnotizado obedeciera al operador dependiendo de la capacidad que éste posea para la hipnosis y de la buena, mala o mediana habilidad del operador para la hipnosis, es la más realista, sin descartar las características y la notoria debilidad del hipnotizado.

Por lo que respecta a las posibles hipótesis de ausencia de conducta, presentarse en la comisión del delito contenido en -- nuestro artículo de estudio, existe la posibilidad de que se presente la vis absoluta en el supuesto de que una persona de nacionalidad mexicana sea coaccionada para simular determinados actos en los que se haga constar que él mismo adquiere algún bien o de recho en su calidad de mexicano, pero que en realidad es un extranjero quien adquiere el bien o derecho que la ley le tiene -- vedado.

La Vis Maior o fuerza mayor, no se presenta en nuestro artículo de estudio, toda vez que, las fuerzas naturales en ningún momento obligan a persona alguna para obrar en contra de la economía del país aún cuando por una catástrofe sea prioritario recurrir a la inversión extranjera para hacer frente a tal calamidad, pero en su defecto, las autoridades competentes se encargarían de permitir una determinada decisión.

Los movimientos reflejos, no se presentan en nuestro supuesto jurídico porque al hablar esta ley de simulación de actos, se entiende una actividad dolosa consistente en la simulación o en la

omisión de cubrir algunos requisitos o autorizaciones que en determinado momento se pidan.

En los estados de inconciencia, sólo abría la posibilidad de que se presentara el hipnotismo pero en la forma que la acepta la escuela intermedia, siempre y cuando el hipnotizado tuviera notoria debilidad mental y el operador de la hipnosis le hubiera repetido varias veces la orden además de que su capacidad de hipnosis sea buena.

#### 4.3. EL TIPO Y LA TIPICIDAD.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito sin el cual este no se estructura, su fundamento legal lo encontramos en el artículo 14 Constitucional que establece que: "en las juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". (56), Lo cual significa que no existe delito sin tipicidad, es decir, "nullum crimen sine typo", como se conoce en la doctrina penal.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad, según el decir el decir de Jiménez de Asúa el tipo es: "la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito". (57), para Carrancá y Trujillo el tipo es: "la acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal". (58).

---

(56) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 79a Edición. México 1987. Edición de la Secretaría de Gobernación, Artículo. 14.

(57) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. Pág. 235.

(58) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 407.

"La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción". (59), en otras palabras, "la tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse y adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal". (60).

Los puntos comunes de las anteriores consideraciones del tipo, es el injusto descrito concretamente en la ley penal o una ley especial en sus diversos artículos a cuya realización va ligada una sanción penal; y la tipicidad, es la adecuación de una conducta a una descripción penal, es decir, es el encuadramiento de una conducta concreta al tipo.

El tipo ha tenido desde luego una evolución teórica, en 1906 Beling creó la teoría de la coordinación diciendo que la función es de mera descripción; para 1915 Max Ernest Mayer en su teoría inductoria, afirma que el tipo tiene como función la de ser un indicio de la antijuricidad al señalar que toda conducta típica contiene una probabilidad de antijuricidad; en 1926 Mezger creó la teoría de la identidad expresando que el tipo es la "Ratio Essendi" de la antijuricidad al grado de considerar que automáticamente al existir una conducta típica, podemos afirmar que es una conducta antijurídica; para 1930 Beling en su teoría del delito estima que este no desempeña de manera exclusiva una función meramente descriptiva, porque además de ello debe abarcar otros ingredientes como la antijuricidad y la culpabilidad; Blasco Fernández de Moreda en 1942, concluye que en la creación del tipo, la antijuricidad es la Ratio Essendi, el tipo llega a existir al ser captada la antijuricidad por el propio Estado que se

---

(59) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. Pág. 236.

(60) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 176.

encarga de elaborar los tipos penales; en 1966 Olga Islas y Elpidio Ramírez crea la teoría de la lógica matemática y dicen que se le asigna al tipo una función primordial, pero de tal importancia que al hablar de tipo, estamos conteniendo dentro de él a la conducta, la antijuricidad, a la violación del deber, al objeto jurídico a la víctima del delito etc.

#### ELEMENTOS DEL TIPO.

Para hablar de los elementos del tipo, se tiene que hacer mención a las referencias exigidas por el mismo, esas referencias aun cuando rodean al tipo, no forman parte de él, por eso Jiménez de Asúa expresa: "podemos decir que, en principio y en la mayoría de los casos, las modalidades de la acción, es decir, - las referencias temporales y espaciales la ocación y los medios empleados, no interesan para el proceso de subsumir el hecho en un tipo legal". (61). Pero como se ha indicado, el tipo puede requerir dichas referencias, en cocecuencia cada una de ellas son las siguientes:

a) Referencias Temporales.- Son aquellas que versan en orden al tiempo y de no concurrir esa referencia no podrá darse la tipicidad, como es el caso del infanticidio en donde la referencia temporal está condicionada a que la muerte se provoque dentro de las 72 horas del nacimiento de un persona.

b) Referencias Espaciales.- Estas se refieren al aspecto local de la comisión del delito o dicho en otras palabras indican el escenario del hecho. Por ejemplo, el robo en despoblado, el adulterio que necesariamente tiene que ser en el domicilio conyugal.

---

(61) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. Pág. 254.

c) Medios como Exigencia del Tipo.- En función del tipo, la ley requiere de ciertos medios para que la tipicidad tenga lugar, como es el caso del delito de despojo que para su configuración es necesario que éste se realice mediante amenazas, engaño, violencia, fortuidad de lo que se hace a escondidas.

d) Referencias Vinculadas a los Elementos Normativos.- Estas pueden ser de valoración jurídica o cultural, es decir, que para su comprensión se requiere de una valoración de esta índole, como ejemplo de una valoración jurídica tenemos la ajenidad en el robo y como valoración cultural tenemos la castidad y honestidad en el delito de estupro.

e) Referencias Vinculadas al Elemento Subjetivo del Injusto.- En muchos casos el tipo no presenta una mera descripción objetiva, sino que se añaden a ella otros elementos que se refieren a estados anímicos del autor, es decir, que para su estructuración requieren que el sujeto activo tenga cierta predisposición o cierto propósito en orden a lo injusto. Por ejemplo, en los delitos en los que se pretende ofender, lucrar, por venganza etc.

Ubicando nuestro artículo de estudio dentro de las modalidades o referencias, el injusto descrito por el legislador se encuentra en el artículo 31 de la ley de inversiones extranjeras que a la letra dice: "Se sancionará con prisión hasta de nueve años y multa hasta de 50 mil pesos, a quien simule cualquier acto que permita el goce o la disposición de hecho, por parte de las personas, empresas o unidades económicas a que se refiere el artículo 2o de esta ley de bienes o derechos reservados a los mexicanos, o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieren cumplido u obtenido, en su caso".

(62).

---

(62) Leyes y Códigos de México. Ob. Cit. Pág. 380.

La tipicidad tendrá lugar en el momento en que alguna persona sea nacional o extranjera, simule cualquier acto que permite el goce o la disposición de hecho a personas cuyo capital se considere extranjero por el artículo 2o de esta ley o en su defecto, cuando no se hayan cumplido o cubierto los requisitos que en cada caso se deban obtener, para que de esta forma se adecúe la conducta al tipo.

Por lo que respecta a las referencias temporales y espaciales, no se presentan en nuestro artículo de estudio, toda vez que el tipo no hace alusión a ellas; por lo que respecta a las referencias de los medios de comisión, la ley es muy clara al señalar: "a quien sumule", o que se omita cumplir con ciertas circunstancias, entendiéndose que tal simulación u omisión es realizada con dolo y con la intención de lucro.

Las referencias vinculadas al elemento subjetivo del injusto, se presentan precisamente en el ánimo o predisposición de obtener un lucro tanto simulando un acto como omitiendo los requisitos o autorizaciones que se exijan.

En cuanto a los elementos normativos del artículo de estudio propiamente son "los bienes o derechos reservados a los mexicanos", como valoración jurídica, la falta de la debida autorización o cumplimiento de los requisitos necesarios y la simulación del acto; el elemento normativo con valoración cultural, serían la privación de esos bienes o derechos de los mexicanos.

El elemento subjetivo del injusto se presenta en las palabras que dice: "que permita", además de la expresión "que no se hubieren cumplido u obtenido", poniendo de manifiesto el propósito o ánimo del sujeto activo del delito.

Cualidad del sujeto activo.- En los delitos generales el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, en el artículo de estudio no se exige cualidad alguna en el autor, esta se en-

cuentra de manera impersonal llamado también delito común o indiferente.

Sujeto pasivo.- Es el Estado administración ya que se haya presente en todo delito por ser una violación al interés público estatal; el eventual serían los ciudadanos mexicanos por ser titulares del interés concreto violado, la cualidad en el sujeto pasivo en el delito materia de nuestro estudio, es la nacionalidad de las personas abarcando sólo las personas de nacionalidad mexicana.

El objeto puede ser jurídico o material, el primero es el bien o valor tutelado por la ley penal, recordando que algunos tipos protegen varios bienes jurídicos de igual o desigual valor, debiendo distinguir los bienes individuales de los bienes colectivos en donde nuestro artículo de estudio versa sobre los segundos, toda vez que se trata de bienes o derechos reservados a los mexicanos los que están en juego, constituyendo estos últimos el objeto material del delito.

#### 4.3.1. CLASIFICACION DE LOS TIPOS:

Fernando Catellano Tena, señala en su obra una clasificación de los delitos en orden al tipo, haciendo notar que son los más comunes que los tratadistas tienen de la materia en sus respectivas obras; dicha clasificación es la siguiente:

1.- Por su composición los tipos pueden ser: a) Normales cuando hacen descripciones objetivas como es el caso del homicidio; b) Anormales cuando contienen elementos objetivos, normativos o subjetivos como en el delito de estupro.

2.- Por su ordenación metodológica son: a) Fundamentales o básicos cuando constituyen la esencia o fundamentos de otros tipos, estos tipos son autónomos e independientes esto es, no de--

penden de ningun otro; b) Especiales, cuando se forman de un tipo básico o fundamental, pero al agregarle un elemento específico, se vuelve independiente, y, c) complementados, cuando dependiendo de un básico o fundamental se agrega un complemento o una circunstancia.

3.- En función de su autonomía o independencia los tipos suelen ser; a) Autónomos o independientes, cuando tienen vida propia, sin depender de ningun otro tipo; b) Subordinados, estos por el contrario dependen de otro tipo, por su carácter circunstanciado respecto al tipo básico, siempre autónomo, adquieren vida en razón de este, al cual no sólo complementan, sino se subordinan como es el caso de robo en riña.

4.- Por su formulación suelen ser; a) Casuísticos, aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el delito. Se clasifican en alternativamente formados y acumulativamente formados. En los primeros, se prevén dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas. En los segundos, se requiere del concurso de todas las hipótesis; b) Tipos de formulación amplia, son aquellos que por el contrario se describe una hipótesis única, en donde caben todas las formas de ejecución.

5.- Por el daño que causa, los tipos pueden ser; a) De daño o de lesión cuando protegen un bien contra una destrucción o disminución; b) De peligro cuando tutelan bienes contra la posibilidad de ser dañados.

Atendiendo a la clasificación anterior, nuestro artículo de estudio es un tipo anormal ya que contiene en su redacción elementos normativos en su valoración jurídica; es fundamental o básico, toda vez que para tener vida propia, no depende de ningun otro tipo; es autónomo ya que no requiere de otro tipo para su existencia; es casuístico alternativamente formado toda vez

que se presentan dos hipótesis al señalar nuestro artículo 31 que: "a quien simule cualquier acto o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieren obtenido o cumplido"; es un tipo de daño ya que protege ciertos bienes o derechos que por su importancia y las características de nuestra economías existe privacidad para los mexicanos.

#### 4.3.2. ATIPICIDAD Y AUSENCIA DE TIPO.

Al estudiar el aspecto negativo de tipicidad, es necesario aclarar que la atipicidad y la ausencia de tipo son dos cosas diferentes, la primera consiste en la no adecuación de la conducta al tipo; la segunda tiene lugar cuando la conducta o hecho no se encuencuentran descritos en la ley, esto da lugar a la imposibilidad de perseguirlo como delito, aún cuando esa conducta se tenga como antijurídica. Jiménez de Asúa señala como ejemplos específicos de atipicidad los siguientes:

- a) Ausencia de adecuación típica por falta de sujeto activo.
- b) Ausencia de adecuación típica por falta de sujeto pasivo o de objeto.
- c) Ausencia de adecuación típica por falta de las referencias temporales o espaciales.
- d) Ausencia de adecuación típica por falta del medio previsto.
- e) Ausencia de adecuación típica por carencia de los elementos subjetivos del injusto.
- f) Ausencia de adecuación típica por carencia de elementos normativos". (63).

---

(63) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. Pág. 263.

En este espacio cabe aclarar que la ausencia de estos elementos dan como consecuencia la atipicidad, siempre y cuando el tipo lo requiera ya que hay que recordar que algunos tipos no contienen dichos elementos. En consideración a las hipótesis anteriores, en nuestro artículo de estudio no operará la atipicidad por falta de sujeto activo toda vez que el tipo del artículo 31 de la ley de inversiones no le da calidad alguna a dicho sujeto, por lo que al ser impersonal, la conducta puede ser realizada por cualquier persona, por el término "a quien simule".

Para el caso de ausencia de adecuación típica por la falta de calidad en el sujeto pasivo, se presentaría en el caso de que el sujeto pasivo no sea nacional como titular de ciertos bienes o derechos y, la falta de objeto cuando no haya goce o disposición de los mismos o que no haya privacidad expresa de estos para los mexicanos (objeto jurídico).

Nuestro artículo 31 de la ley de inversiones extranjeras, carece de referencias temporales o espaciales y como consecuencia, se daría la ausencia de adecuación típica por falta de dichas referencias. En cuanto a los medios previstos por el tipo puede darse en el supuesto de que los actos a que se hace referencia no tiendan a la simulación o engaño y que los requisitos o autorizaciones de cada caso no se omitan.

Los elementos subjetivos del injusto si los contiene el tipo, toda vez que al simular u omitir lo requerido, hay predisposición en el agente activo y por lo tanto, no operaría la ausencia de adecuación típica por carencia de los elementos subjetivos del injusto.

La ausencia de adecuación típica por carencia de elementos normativos si podría operar ya que el tipo si los contiene al decir: "reservados a los mexicanos ", y propiamente dicho, el elemento normativo lo encontramos en la expresión "cuya adquisición

estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubie--  
ren cumplido u obtenido", es decir, esta hipótesis de atipicidad  
se presentaría cuando no existiera privación, o cuando se hubie  
se cumplido con los requisitos y autorizaciones requeridas.

Por su parte Porte Petit señala tres consecuencias que se dan  
cuando existe una atipicidad, y que son las siguientes: "a) no in  
tegración del tipo; b) traslación de un tipo a otro y, c) exis--  
tencia de un delito imposible". (54).

La no integración del tipo se da cuando falta alguno de los  
elementos de esta; la traslación de un tipo a otro se presente  
por ejemplo, cuando en un homicidio existe una relación de paren  
tesco, configurandose así, en parricidio y el infanticidio; la  
existencia de un delito imposible, ocurre cuando falta el bien  
jurídico protegido.

#### 4.4. ANTIJURICIDAD.

En su forma más amplia, es la rebeldía u oposición objetiva  
en contra del derecho o la violación de los deberes de cultura  
que son recogidos por este; Carrará señala que la antijuricidad  
es una disonancia armónica por oponerse al principio valorativo  
y la necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo descri  
be. En efecto, el hombre por el hecho de vivir en sociedad se en  
cuentra regido por ciertas normas de conducta, el derecho en sí,  
es el conjunto de normas de carácter jurídico que rigen el actuar  
del hombre. Las normas de cultura reconocidas por el Estado y -  
que el hombre viola con su actuar es lo que constituye la antiju  
ricidad.

---

(54) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. Pág. 371.

"Se le denomina también ilícitud, palabra que también comprende el ámbito de la ética; y legalidad, palabra que tiene una restricta referencia a la ley e injusto, preferida por los alemanes para significar lo contrario a derecho". (65).

Desde el punto de vista de la evolución histórica, quizá el ordenamiento jurídico que es un orden de paz, haya nacido de los ataques injustos a los intereses. En consecuencia, la antijuricidad es la oposición a las normas de cultura reconocidas por el Estado. Lo importante de las consideraciones anteriores es encontrar la valoración de las normas de cultura, que al ser recogida por el ordenamiento jurídico, hace posible la antijuricidad, es decir, la negación oposición o violación de la norma. Por eso Binding decía: "la norma crea lo antijurídico, la ley crea la acción punible, o dicho de otra manera más exacta, la norma valoriza, la ley describe". (66).

Provisionalmente puede decirse que la antijuricidad es lo contrario a derecho, esta definición nominal resulta insuficiente y se completa con negaciones, es decir, por el expreso enunciado de casos de exclusión, a todo hecho definido en la ley y no protegido por las causas justificantes, que se establecen de un modo expreso. En este orden de ideas, "para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta y su face material y la escala de valores del Estado. Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación". (67).

---

(65) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 337.

(66) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. Pág. 269.

(67) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 168.

Dentro de los criterios que doctrinalmente se han establecido, se ha clasificado a la antijuricidad en la forma siguiente:

a) Antijuricidad Formal.- Tiene lugar cuando la conducta o hecho viola una norma lisa y llanamente, haciéndose palpable el aforismo "Nullum Crimen Sine Lege", de esta manera se tiene que dar un concepto negativo de la antijuricidad, para decir que una conducta es antijurídica cuando no es lícita.

b) Antijuricidad Material.- Esta pretende encontrarse en el campo o zona jurídica, es decir, atiende al bien jurídicamente tutelado, sea que se ponga en peligro o sea que se viole ese bien.

c) Antijuricidad Objetiva.- Consiste simplemente en la violación de una norma que trae consigo una valoración de la face externa de la conducta.

d) Antijuricidad Subjetiva.- Requiere del elemento interno o psíquico llamado culpabilidad, hablar de ésta impone no sólo la valoración de la parte externa de la conducta, puesto que se tiene que hablar de culpabilidad y algunos autores señalan que la antijuricidad es presupuesto de la culpabilidad, así, se tiene entonces que toda conducta delictuosa será necesariamente antijurídica, pero no toda conducta antijurídica será necesariamente culpable.

e) Antijuricidad Especial Tipificada.- "Respecto a la antijuricidad especial tipificada debemos anotar que algunos autores consideran que para saber en determinados casos cuándo una conducta o hecho son antijurídicos, es necesario incrustar en el tipo la mención de la antijuricidad especial. Jiménez Huerta, por su parte dice, que algunos tipos proclaman especialmente que la calidad delictiva de la conducta que nutre su contenido queda condicionada que la expresada conducta sea efectuada injustamente, indebidamente, sin derecho o causa justificada, no tiene otra significación que la de una viciosa redundancia". (63).

Nuestro artículo 31 de la ley de inversiones extranjeras, será una conducta típica antijurídica, en el supuesto de que alguien simule cualquier acto o pretenda enajenar un bien o derecho a un extranjero sin cubrir los requisitos o autorizaciones necesarias y además, no se encuentre amparado por una causa de justificación o licitud.

#### 4.4.1. CAUSAS DE JUSTIFICACION O LICITUD.

Las causas de licitud o justificación, dan lugar a que la conducta o hecho sean con-forme a derecho; esa conducta o hecho es lícita, porque esta permitida o facultada a pesar de que sea típica, son autorizadas por la ley en razón de una ausencia de interés o de interés preponderante. "Considera Mezger, que desaparece por determinado motivo el interés que en otro caso sería lesionado por el injusto (principio de ausencia de interés), o surge frente a dicho interés otro de más valor, que transforma en conducta conforme a derecho lo que en otro caso hubiera constituido un injusto (principio del interés preponderante); fundamentos de exclusión de la antijuricidad..." (69).

La ausencia de interés opera cuando el titular de un derecho, por la forma en que se produce el hecho, que en otras condiciones hubiera podido afectarlo, manifiestamente carece de interés en que se investigue el obrar de alguien la preponderancia de interés, que implica el choque de dos o más intereses con respecto a los cuales, el Estado opta por la salvación del más valioso aunque se tenga que sacrificar alguno de ellos.

---

(68) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. Pág. 381.

(69) Ibidem. Pág. 387.

Dentro de las causas de licitud o justificación se encuentran las siguientes:

- a) Legítima Defensa.
- b) Estado de Necesidad.
- c) Cumplimiento de un deber.
- d) Ejercicio de un derecho.
- e) Obediencia Jerárquica.
- f) Impedimento Legítimo.

#### 4.4.2. LEGITIMA DEFENSA.

Se entiende por legítima defensa la repulsa o rechazo a toda agresión actual, injusta o sin derecho y de la cual resulte un daño inminente. "La legítima defensa es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla". (70).

El fundamento legal de esta figura lo encontramos en la fracción III del artículo 15 del código penal para el Distrito Federal que a la letra dice: "Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de los bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente,..." (71).

---

(70) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. Pág. 289.

(71) Código Penal para el Distrito Federal. 43a Edición. Editorial Porrúa. México 1987. Art. 15. Pág. 11.

De esta fracción, se desprenden las características siguientes:

1.- "Una agresión actual: Contemporánea del acto de defensa; que esté aconteciendo, porque de ser antes no sería repulsa y de ser despues sería venganza.

2.- Una agresión sin derecho: Antijurídica, ilícita, contraria a las normas objetivas del de recho. Si la agresión es justa, la reacción no puede ser legitimada.

3.- Agresión violenta: Impetuosa, la violencia puede ser física o moral (fuerza en personas o cosas y amagos o amenazas).

4.- Agresión de la cual resulte un peligro inminente: Peligro es la posibilidad de daño o mal. Inminente es lo próximo, inmediato. El peligro inminente debe ser consecuencia de la agresión.

5.- La agresión debe recaer en ciertos bienes jurídicos: a) La propia persona.- Los ataques a la persona pueden ser en su vida, integral, corporal y en su libertad física o sexual. b) El honor.- La ley confunde el concepto de honor con el de reputación. c) Los bienes.- Todos los de naturaleza patrimonial, corpóreos o incorpóreos y los derechos subjetivos susceptibles de agresión. - d) Otra persona o sus bienes.- Defensa de terceros o de sus bienes, los bienes pueden ser de personas físicas o morales". (72).

#### 4.4.3. TEORIAS QUE FUNDAMENTAN LA LEGITIMA DEFENSA.

a) Teoría de la coacción psicológica.- Que explica la figura en función del constreñimiento psicológico a que es sometido el injustamente atacado.

---

(72) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 184.

b) Teoría del mal por el mal.- Que justifica la figura por la recepción de un mal que es el ataque, que a su vez justifica la presencia de otro mal que es el rechazo.

c) Teoría de la culpabilidad no punible.- Que justifica la instrucción de nuestro estudio por razones de política criminal, porque a pesar de ser responsable el que obra conforme a ella, - no sería justo imponerle algún castigo.

d) Teoría de colisión de intereses.- Que sitúa a la legítima defensa en el choque o enfrentamiento de intereses con respecto a los cuales el Estado opta por salvar al sujeto que obra legítimamente.

e) Teoría de la defensa pública subsidiaria.- El Estado es el encargado de conservar el orden público y lo logra con los agentes de la autoridad en determinado momento.

#### 4.4.4. ASPECTOS NEGATIVOS QUE IMPIDEN LA CONFIGURACION DE LA LEGITIMA DEFENSA Y SU EXCESO.

Los aspectos negativos que impiden la configuración de la legítima defensa se desprenden de la fracción III del artículo 15 del código penal, y se pueden interpretar de la siguiente manera:

1a.- Que el atacado haya provocado la agresión.

2a.- Que se previó el ataque y se contó con el tiempo suficiente para evitarlo, acudiendo a la autoridad.

3a.- Que el daño por causarse se perciba con claridad intrínseca y de fácil reparación.

4a.- Que exista desproporción entre el ataque y su rechazo.

El exceso de la legítima defensa se origina cuando el que - siendo injustamente agredido originalmente, al rechazar el ataque obra dentro de los límites de proporcionalidad, pero a partir de un equis momento o manifestación, va más allá de lo re-

querido para su defensa, lo que convierte al atacado en responsable de aquello que resulte. Esta causa de licitud o justificación, no opera en el artículo de estudio, toda vez que al simularse cualquier acto u omitiendo los requisitos o autorizaciones que se requieran para que los extranjeros dispongan de ciertos bienes, no implica una repulsa o contra ataque para salvaguardar los bienes jurídicos que el artículo 31 de la ley de inversiones tutela con respecto del artículo 15 del Código Penal Federal.

#### 4.4.5. ESTADO DE NECESIDAD.

El estado de necesidad se puede definir como una situación de peligro en que se encuentran bienes jurídicos cuya salvación sólo es factible mediante la lesión de otros bienes también protegidos por el derecho. "Estamos frente al estado de necesidad, -- cuando para salvar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado o protegido, se lesiona otro bien, igualmente amparado por la ley. Que existe el estado necesario cuando haya la necesidad de salvar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado, de un peligro grave, actual o eminente lesionando otro bien igualmente amparado por la ley, siempre que no se tuviera el deber jurídico de afrontarlo y no fuera el peligro ocasionado dolosamente por el propio agente. (73). El fundamento legal del estado de necesidad lo encontramos en la fracción IV del artículo 15 de nuestro código penal para el Distrito Federal que establece: "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal,

---

(73) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. Pág. 431.

la necesidad de salvar su propia persona o sus bienes o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave o eminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial. No se conciderara que obra en estado de necesidad aquel que por su empleo o cargo tenga el deber legal de sufrir el peligro". (74).

Los elementos que integran el estado de necesidad de la fracción aludida son los siguientes:

- a) Un peligro.
- b) Real.
- c) Grave.
- d) Inminente.
- e) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

Una situación de peligro, implica estar ubicado frente a la posibilidad de que bienes jurídicos protegidos por la ley resulten dañados o afectados.

Que el peligro sea real, que existe en el mundo externo y no en la imaginación.

Que el peligro sea grave, es decir, que la forma de evitarlo sólo sea por el medio empleado para ello y de difícil superación porque si con toda claridad el daño que pueda producirse es insignificante, no se entendería la lesión o afectación a otros bienes.

Que el peligro sea inminente, que quiere decir que esté por suceder, por acontecer.

Las corrientes que explican el estado de necesidad son las siguientes: a) La que estima que el estado de necesidad es ajurídico, y que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, justifica el proceder de quien obra al amparo del estado de necesidad.

b) Teoría de la culpabilidad no punible.- Que justifica la figura de estudio, en función de que no sería justo sancionar a -- quien en tales condiciones produce un resultado criminal, aún cuando sea responsable.

c) Teoría de la colisión de intereses.- Conforme al choque de intereses es confuntable la existencia de la figura, porque ante la imposibilidad de salvar en un momento dado dos intereses que se enfrentan, el Estado opta por la protección de por la menos uno de ellos.

#### 4.4.6. PUNTOS DE DISTINCION ENTRE EL ESTADO DE NECESIDAD Y LA LEGITIMA DEFENSA.

1o.- Por su procedencia, la legítima defensa proviene del hombre y el estado de necesidad puede derivar del hombre, de la naturaleza o de una fuerza metahumana.

2o.- La legítima defensa deriva de una agresión y el estado de necesidad de una situación de peligro.

3o.- La legítima defensa califica a la agresión como injusta, sin embargo, el estado de necesidad nos dá una situación de peligro que no es injusta.

4o.- En la legítima defensa no se protege el interés del agresor sino únicamente del agredido, en el estado de necesidad se protege el interés de todos los protagonistas.

5o.- La legítima defensa es una racción y el estado de necesidad origina una acción.

6o.- En la legítima defensa el animus es defendendi, y en el estado de necesidad el animus es conservandi.

7o.- La legítima defensa siempre funcionará como causa de licitud o justificación. El estado de necesidad es ambivalente, ya que se consideran dos o más bienes en conflicto, si se sacrifica

el bien menor y se salva el bien mayor, es causa de licitud o justificación; si se sacrifica un bien y se salva otro, ambos de igual valor, será causa de inculpabilidad por la no exigibilidad de otra conducta.

El estado de necesidad puede operar en nuestro artículo de estudio, siempre y cuando se analice cada caso concreto en particular, es decir, que cuando se lleve a cabo la conducta típica, haya sido causada por un estado de necesidad, como sería el caso de que se encontraran en peligro algunas de las actividades reservadas a los mexicanos y que para su salvación pronta e inmediata se enajenen ciertos bienes para salvar dichas actividades. Se observa como ejemplo del caso concreto una planta de gas situada al norte de la República, un siniestro sin control para las posibilidades de los técnicos y dependientes de la misma, y que para salvar el desabasto y las pérdidas materiales y humanas, se extiende una autorización, ipso facto para la entrada de capital y equipo técnico extranjero para así, evitar el desabastado; o bien, cuando se simule algún acto con el fin de obtener recursos económicos para salvar a una familia de perecer en una epidemia. El ejemplo anterior, contiene un peligro real, -- grave o inminente de la pérdida de la vida de las personas, tanto de la planta gasera como de la familia y el medio practicable es el único de que puede valerse el agente de la conducta.

#### 4.4.7. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

Es la satisfacción de lo ordenado o mandado por la ley en forma expresa o tácita, en virtud de la función que se desempeña. - Su fundamento legal se encuentra en la fracción V del artículo 15 del Código Penal, que a la letra reza: "Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignados en la -- ley". (75).

Los deberes impiden el nacimiento de la antijuridicidad, esos deberes derivan de una forma jurídica para aquellos que por disposición de la ley ostentan un empleo o cargo público; de la autoridad competente, que es la manifestación de voluntad de un órgano revestido de imperio, que exige al subordinado un comportamiento determinado, por tanto, la legalidad de la orden requiere de lo siguiente:

- a) Competencia del superior que la dictó.
- b) Competencia del inferior al cumplirla.
- c) Ejecución de la orden conforme a la ley.

Esta hipótesis, de justificación o licitud no se presenta en nuestro artículo de estudio, toda vez que para que un extranjero tenga el goce o la disposición de los bienes reservados a los mexicanos, se debe estar a lo previsto por la propia ley, ya que esta no faculta a nadie para llevar a cabo dichos actos simulados o se le exente de los requisitos que para cada caso de inversión sean requeridos. Lo anterior significa que aunque exista una persona con competencia para dictar la orden de que se permita a los extranjeros adquirir ciertos bienes que tengan vedados, y otra persona que tenga el deber para cumplir dicha orden, por no ajustarse está conforme a la ley.

#### 4.4.8. EJERCICIO DE UN DERECHO.

Es la actualización de la facultad otorgada por la ley a un sujeto determinado, a cuyo amparo impide el nacimiento de una conducta antijurídica. Porte Petit señala: "El ejercicio de un derecho consiste en el ejercicio de una facultad concedida a un sujeto por la norma comisiva o contra norma para la satisfacción de un interés más valioso, consiguientemente que prepondera sobre el interés que es antagónico". (75).

(76) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. Pág. 475.

Del análisis de la fracción V del artículo 15 del Código Penal Federal se pueden desprender las hipótesis siguientes:

1.- Alguien se dedica por razones industriales a la elaboración de ciertos estupefacientes con la autorización del Estado.

2.- El supuesto del artículo 294 del Código Civil para quienes ejercen la patria potestad para corregir en los términos -- del artículo 289 que señala que las lesiones inferidas no pongan en peligro la vida y sanen en menos de quince días, además de que no sean crueles, innecesarias e frecuentes.

3.- Las lesiones producidas con motivo de los tratamientos -- medicoquirúrgicos.

4.- Las lesiones e incluso el homicidio que se produce en -- virtud de la práctica de los deportes.

El ejercicio de un derecho, se origina:

- a) En el nacimiento de una ley.
- b) De una autorización que es otorgada por autoridad competente.
- c) Que esa autoridad actúe dentro del marco de su competencia.
- d) Que se satisfagan ciertos requisitos legales.

#### 4.4.9 OBEDIENCIA JERARQUICA.

Toda relación jerárquica hace suponer que existe un superior y frente a él, un subordinado que acata sus órdenes, precisamente por la situación jerárquica que prevalece entre ambos. Dentro de la obediencia jerárquica se pueden presentar las hipótesis siguientes;

1.- Se tiene una orden ilegítima e indebida que acata el subordinado por un error esencial de hecho invencible. Este implica una causa de inculpabilidad.

2.- Se trata de una orden ilegítima que cumple el subordinado por ejercer en él una coacción psicológica. Esto es otra causa de inculpabilidad.

3.- Se presenta una orden ilegítima e indebida que acata un subordinado por carecer de facultades para inspeccionar o revisar la procedencia de la misma. Esta última es precisamente la que implica una causa de licitud o justificación, es por ejemplo, la subordinación jerárquica en el ejército.

#### 4.4.10. IMPEDIMENTO LEGITIMO.

Esta figura se presenta cuando en determinado momento dos mandatos se dirigen simultáneamente a un mismo obligado, el que se encuentra en la imposibilidad de satisfacerlos, porque el cumplimiento de uno, da lugar al incumplimiento de otro.

La fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Vigente establece como eximente: "Contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda por un impedimento legítimo". (77). Opera cuando el sujeto, teniendo obligación de ejecutar un acto se abstiene de obrar, colmándose en consecuencia un tipo penal. Emerge otra vez el principio del interés preponderante, ya que impide la actuación una norma de carácter superior comparada con la que establece el deber de realizar la conducta.

Considerando las tres últimas hipótesis de causas de licitud o justificación, el artículo 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras está desprovista del ejercicio de un derecho ya que la norma no faculta a nadie para llevar a cabo la simulación de actos o se les exente de cumplir con la autorización o requisitos que en cada caso concreto se requieran.

(77) Código Penal Federal. Opus. Cit. Pág. 12.

La obediencia jerárquica se puede presentar en nuestro artículo de estudio en el supuesto de que el subordinado, al ser miembro del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, recibe la orden de aprobar una solicitud de inversión extranjera aún cuando está no haya cumplido con la autorización o requisitos que se exijan para la disposición o goce de ciertos bienes, esto dentro de una relación de carácter laboral.

El artículo de estudio no se adecúa al impedimento legítimo, ya que la contravención a lo sancionado por el mismo, no se presenta algún otro artículo de la ley que se contraponga al tipo; la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Vigente, versa sobre el mandato que contienen dos leyes o dos disposiciones antagónicas en cuanto a su contenido.

#### 4.5. LA IMPUTABILIDAD Y SU AUSENCIA.

La imputabilidad es el soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin la imputabilidad no existiría la culpabilidad y sin la culpabilidad no se configuraría el delito. Por tanto, la imputabilidad viene siendo indispensable para la configuración de la conducta delictiva. Para que la acción sea incriminable, además de antijurídica y típica a de ser culpable. Ahora bien, sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable.

La imputabilidad es la facultad de querer y de entender en el campo del derecho penal, condicionada por la salud mental y el desarrollo físico del autor. Esta facultad está representada por dos puntos:

- 1o.- Elemento cognositivo: aquel que se refiere al conocimiento, contiene la comprensión que todo sujeto debe tener con respecto a los actos que éste realiza.

2o.- Elemento volitivo; surgirá cuando estemos frente a la facultad resolutoria para la libre determinación.

Imputar un hecho a un individuo es atribuirsele para hacerle sufrir las consecuencias, es decir, para hacerle responsable de él, puesto de que de tal hecho es culpable, y que para el derecho penal sólo es alguien que por sus condiciones psíquicas es sujeto de voluntariedad. Castellanos Tena señala: "La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollos mentales en el autor, en el momento del acto típico-penal, que lo capacitan para responder del mismo". (78).

En este orden de ideas, la imputabilidad puede presentarse en nuestro artículo de estudio cuando el agente que realiza la conducta, posee un mínimo de salud mental y desarrollo físico que le permiten comprender lo que está realizando o comprender su proceder.

#### 4.5.1. FUNDAMENTOS DE LA IMPUTABILIDAD.

Como fundamentos de la imputabilidad se han sostenido los -- principios de libre albedrío y la responsabilidad.

"La responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuentas a la sociedad por el hecho realizado.

Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para querer y entender, es decir, los poseedores al tiempo de la acción del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley del Estado; pero sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados a responder por él. Según los libero-arbitristas, para ser el individuo responsable debe poseer al tiempo de la acción, (conducta), discernimiento y conciencia de sus ac--

tos y gozar de la facultad de elección entre los diversos motivos de conducta presentados ante su espíritu; ha de poder elegir libremente, en forma voluntaria (libre albedrío)". (79).

#### 4.5.2 LAS ACCIONES LIBERAE IN CAUSE.

Dentro de la imputabilidad se presenta el caso de las acciones liberae in causa (acciones libres de su causa). Estas se configuran en dos momentos que tienen una vinculación directa, en el primer momento, el sujeto consiente y voluntariamente se coloca en una situación tal, que al llegar el segundo momento, se encuentra en un estado de inimputabilidad y en ese momento produce algún delito.

"En nuestro derecho las acciones libres de su causa son consideradas como dolosas, sin prueba en contrario, en virtud de que el dolo se presume juris et jure cuando el imputado previó o pudo prever la consecuencia (necesaria y notoria del hecho u omisión en que consistió el delito), por ser efecto ordinario del hecho u omisión y estar al alcance del común de la gente. En consecuencia dichas acciones, presúmense dolosas por imperiosa determinación de la ley". (80).

#### 4.5.3 LA INIMPUTABILIDAD.

Como la imputabilidad es el soporte básico de la culpabilidad, sin aquellas no existe ésta y sin culpabilidad no puede configu-

---

(78) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 204.

(79) Ibién. Pág. 206.

(80) Cerrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 421.

rarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Ya se ha marcado que la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y salud mentales; la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. "Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es, aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró". (51).

De la definición anterior, podemos interpretar que la inimputabilidad es el conjunto de las causas o condiciones de carácter psicológico que eliminan o destruyen la capacidad y libre determinación del sujeto.

#### 4.5.4 CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.

A este respecto, Castellanos Tena señala: "Las causas de inimputabilidad de naturaleza legal, son, a nuestro juicio, las siguientes:

- a) Los estados de inconciencia (permanentes y transitorios).
- b) El miedo grave.
- c) La sordomudez". (82).

Los estados de inconciencia se han dividido en: Trastornos mentales permanentes y trastornos mentales transitorios.

---

(81) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. Pág. 339.

(82) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 209.

Los permanentes se refieren a los locos, idiotas, imbéciles o los que sufren cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos. En relación con este tipos de trastornos, Villalobos hace el comentario siguiente: "Basta leer la declaración categórica del artículo 80, sobre que los delitos son intencionales o de imprudencia, y recordar las nociones unánimemente admitidas respecto del dolo y de la culpa, para comprender que los actos de un alienado, aún cuando sean típicamente antijurídicos, no constituyen delito por falta del elemento subjetivo de culpabilidad; todo de mente se halla, por lo mismo, exento de responsabilidad penal; y sólo cabe aplicarle medidas de seguridad y no penas". (83).

Trastornos mentales transitorios.- Este tipo de trastornos están fundamentados en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal que a la letra indica: "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter del hecho, o conducirse de acuerdo a esa comprensión". (84).

La fracción anterior se refiere al trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que no permite que el sujeto activo se dé cuenta de que puede cometer una conducta delictiva.

Castellanos Tena indica que de esta causa se pueden desprender tres situaciones "a) Inconciencia por el empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes; b) Inconciencia motivada por tox infecciones; y, c) Inconciencia por trastornos mentales de carácter patológico". (85).

---

(83) Villalobos, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". 2a Edición. Editorial Porrúa. México 1960. Pág. 401.

(84) Código Penal Federal. Ob. Cit. Pág. 12.

(85) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 212.

Las situaciones anteriores, tienen como común denominador, el hecho de que se refieren al uso necesario de algunas substancia tóxica (quinina, atropina, yodoformo, ácido, salicílico, tropocafina, etc.) Para el control de algunas enfermedades de tipo infeccioso o microbiano.

Miedo Grave.- La fracción IV del artículo 15 del Código Penal, establece como excluyente de responsabilidad: "El miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor..." (86).

La fracción anterior habla del miedo grave y del temor fundado, que técnicamente no pueden identificarse. El miedo grave constituye una causa de inimputabilidad; el temor fundado puede originar una inculpabilidad.

El miedo difiere del temor en cuanto que se engendra con causa interna y el temor obedece a causa externa. El miedo va de dentro hacia afuera y el temor de fuera hacia adentro. El miedo grave obedece a procesos causales psicológicos y el temor se origina en procesos materiales.

Sordomudez.- Los sordomudos a pesar de ser inimputables, cuando realizan una conducta penal, no se dejan libres, no se les aplican penas pero si, medidas de seguridad de carácter educacional.

En otro enfoque, algunos tratadistas hacen mención de la imputabilidad legal, que es la actitud legal para ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales y como capacidad jurídica en cuanto a querer y entender en el derecho penal, será desde el punto de vista legal. La ley penal establece que son mayores de edad las personas de dieciocho años, pudiendo ser imputables; en este aspecto, los menores de esta edad, serán inimputables.

---

(86) Código Penal. Ob. Cit. Pág. 12.

Actualmente es el Consejo Tutelar para Menores Infractores, quien promueve la readaptación social de los menores de dieciocho años, mediante el estudio de su personalidad y señalando medidas correctivas y de protección, interviene igualmente en la vigilancia del tratamiento respectivo.

En nuestro artículo de estudio, pudiera ser el caso de que se presentaran los trastornos mentales transitorios solamente en el caso de que una persona por causas accidentales se encuentren bajo los efectos de ciertos tóxicos y, en este estado, realice la acción o la omisión descritas en el artículo 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras; el miedo garve no se presenta por ser interno y los sordomudos son inimputables al igual que los menores de edad, que en el último de los casos, el infractor se remitirá al consejo tutelar para su tratamiento.

#### 4.6 LA CULPABILIDAD Y LA INCULPABILIDAD.

Conceptualmente la culpa es el actuar sin intención y sin las diligencias debidas produciendo un resultado delictivo. El fundamento legal lo encontramos en el artículo 80 del Código Penal Federal que se refiere a los delitos no intencionales. Porte Petit define a la culpabilidad como: "La rebeldía subjetiva en contra del derecho, que es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto". (87). Para Ignacio Villalobos, "la culpabilidad, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el sólo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa". (88).

(87) Porte Petit, Celestino. "Importancia de la Dogmática Jurídico Penal". Editorial Porrúa. México 1962. Pág. 49.

(88) Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 280.

Concretizando las definiciones anteriores, la culpabilidad se entiende como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. Es el juicio de reproche que se lleva a cabo en contra de quien ha realizado una conducta típica y antijurídica.

#### 4.6.1 TEORIAS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CULPABILIDAD.

"a) Teoría psicologista o sicología de la culpabilidad; El -- psicologismo se explica según el pensamiento de Soler, cuando indica que el agente hace lo que quiere, sabiendo lo que hace; o bien, de conformidad con lo expresado por Maggiore: el psicologismo se explica en fundación, de que la ley se infringe por que así lo quiere o lo determina el sujeto, es decir, en función de su querer se integra la culpabilidad.

b) Teoría Normativa o Normativista de la Culpabilidad; El -- normativismo incluye como antecedente al propio psicologismo, que añade el renglón del deber y la atención que sobre el mismo tiene el agente, por lo que se afirma que la culpabilidad se manifiesta por la condena que se hace en contra del agente, en virtud del juicio de reproche que se lleva en su contra". (89).

Teoría de la Previcibilidad.- Que indica que la culpa tiene su base en la posibilidad que tiene a su alcance el agente de prever el resultado a virtud de la conducta que realice.

Teoría de la Previcibilidad y Evitabilidad.- Esta asimila el contenido de la anterior, añadiendo que no basta que el agente tenga la posibilidad de prever, sino que además, se requiere que tenga oportunidad de evitar.

Teoría a la Falta al Deber de Atención.- Estima que el fundamento de la culpa se encuentra en la desatención del agente al deber de cuidado que personalmente le incumbe.

---

(89) Gastellanos, Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 218.

#### 4.6.2 FORMAS DE LA CULPABILIDAD.

Atendiendo a la causalidad psíquica del resultado y al juicio de valor que se traduce en un reproche, la culpabilidad puede revestir los grados siguientes: a) Dolo, y, b) Culpa.

La conducta ha de contener una u otra para hacer a alguien responsable a título de culpable, y por lo tanto, constituir un delito. "Por ello se establece en nuestro derecho, con fórmula por cierto demasiado premiosa en su parte final, que es circunstancia excluyente penal: causar un daño "resultado" por mero -- accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas (artículo 15 fracción X del Código Penal". (90).

##### 4.6.2.1 DOLO.

El Dolo se ha definido como "toda habilidad, falacia, maquinación empleada para engañar y envolver a otro". (91).

Garrancá y Trujillo expresa que: "Obrará, pues, con dañada intención aquel que en su conciencia haya admitido causar un resultado ilícito, representándose las circunstancias y la significación de la acción". (92). Conceptualmente vamos a entender al dolo como el actuar conciente y voluntario dirigido a la obtención de un propósito criminal.

##### 4.6.2.2 ELEMENTOS DEL DOLO.

"El dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico". (93).

#### 4.6.2.3 TEORIAS QUE EXPLICAN EL DOLO.

1a.- "Teoría de la Representación.- Nos indica que para obrar dolosamente es indispensable que el agente tenga plena conciencia y capacidad para representar la trascendencia de su obrar.

2a.- Teoría de la Voluntad.- La base del dolo es la libre autodeterminación que frente así tiene el agente al llevar a cabo su comportamiento.

Teoría Mixta.- Las teorías anteriores tienen razón, pero no pueden subsistir por sí solas, se requiere su conjugación. Esta teoría se resume en el siguiente aforismo: el conocimiento sin la voluntad es vano y la voluntad sin conocimiento es ciega".

(94).

#### 4.6.2.4 CLASES DE DOLO.

Cada tratadista establece su propia clasificación de las especies dolosas, se adoptará la clasificación que hace Villalobos del dolo, por ser la más genérica dentro de estas distinciones y que son: "a) Dolo Directo.- Es aquel en el cual la voluntad del agente se encamina directamente al resultado o al acto típico.  
b) Dolo Indirecto.- El sujeto se propone un fin y sabe ciertamente que se producirán otros resultados típicos y antijurídicos, los cuales no son el objeto de su voluntad, pero cuyo seguro acaecimiento no le hace retroceder con tal de lograr el propósito rector de su conducta.

(90) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 425.

(91) Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 294.

(92) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 426.

(93) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 223 y 224.

(94) Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 295.

c) Dolo Indetermina.- El agente tiene la intención genérica de delinquir, sin proponerse causar un delito en especial. Por ejemplo: el anarquista que arroja bombas sin pretender un resultado específico.

d) Dolo Eventual.- Cuando el sujeto se propone un evento determinado, previniendo la posibilidad de otros daños mayores y a pesar de ello no retrocede en su propósito inicial". (95).

El artículo 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras, tomando en consideración el elemento culpabilidad, en su forma de dolo, se presenta abiertamente en la conducta del agente, ya que al simular un determinado acto, su conducta dolosa es manifiesta directamente. La omisión de los requisitos o autorizaciones, se presume también dolosa, toda vez de que las personas que se dedican a las inversiones saben de la magnitud de tales negocios.

#### 4.6.2.5 LA CULPA.

"Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia de vida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley (Cuello Calón). Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever (Edmundo Mezger)". (96).

Conceptualmente se entiende que la culpa es el actuar sin intención y sin las diligencias debidas, produciendo un resultado delictivo previsible, aún cuando no previsto por el agente se atribuye a él mismo.

---

(95) Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 302 a 308.

(96) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 229.

#### 4.6.2.6 TEORIAS QUE EXPLICAN LA CULPA.

Teoría de la Previsibilidad.- Nos indica que la culpa tiene su base en la posibilidad que tiene a su alcance el agente de prever el resultado a virtud de la conducta que realice.

Teoría de la Previsibilidad y Evitabilidad.- Esta teoría asimila el contenido de lo anterior, añadiendo que no basta que el agente tenga la posibilidad de prever sino que además se requiere que tenga la oportunidad de evitarlo.

Teoría de la Falta al Deber de Atención.- Esta teoría estima que el fundamento de la culpa se encuentra en la desatención del agente al deber de cuidado que personalmente le incumbe.

#### 4.6.2.7 CLASES DE CULPA.

Principalmente existen dos especies de culpa: consciente, con previsión o con representación, e; inconsciente, sin previsión o sin representación. La primera es operante cuando como punto de partida el sujeto activo obra legítimamente, pero dentro de su núcleo de acción preve como posible la afectación de algún bien jurídico, pero no obstante a ello, lleva a cabo su comportamiento, abrigando la esperanza de que no se produzca delito alguno.

La culpa inconsciente, sin previsión o sin representación es operante cuando un sujeto obra legítimamente, pero dentro de su obrar debe prever que insistir en su forma de manifestarse probablemente se lesione bienes jurídicos con la circunstancia de que el agente no se llega a percatar de ello.

De las clases de culpa estudiadas, en nuestro artículo de estudio no se presenta ninguna de las dos, ya que la conducta descrita en el tipo es en todo dolosa, toda vez que, quien simula cualquier acto o por medio de su inactividad u omisión para obte

ner las autorizaciones o requisitos requeridos, la inversión extranjera tenga el permiso del goce o disposición de ciertos bienes que la ley reserva. El dolo se presenta de carácter directo ya que la voluntad del agente se encamina directamente al resultado típico.

#### 4.6.2.8 PRETERINTENCIONALIDAD.

"Es delito preterintencional el que se forma por la concurrencia del dolo sobre el propósito y de la culpa sobre el resultado". (97). Esta forma equivale a llegar más allá de la intención, así, que la conducta es inicialmente dolosa por pretender un resultado mínimo o inferior, el comportamiento es culposo ya que se produce un resultado mayor.

#### 4.6.2.9 METACULPABILIDAD (CASO FORTUITO).

"Este se presenta cuando afectándose una conducta legítima con todas las precauciones y cuidados requeridos, se produce un resultado imprevisible que no es atribuible al agente y como consecuencia no hay responsabilidad penal. Su fundamento legal es la fracción X del artículo 15 del Código Penal Federal vigente". (98). En nuestro artículo 31 de la Ley de Inversiones, no se presenta la preterintencionalidad ni el caso fortuito, toda vez, en la primera la intención va dirigida al resultado y, en el segundo caso, no puede aparecer una circunstancia metahumana para que alguien simule algún acto o deje de recabar una autorización o cubrir un determinado requisito para que se configuren el ilícito penal.

---

(97) Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 323.

(98) Ibidem. Págs. 427 y 428.

#### 4.6.3 INCULPABILIDAD.

"La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia. Así, la tipicidad debe referirse a una conducta; la antijuridicidad a la oposición objetiva del derecho de una conducta coincidente con un tipo penal; y la culpabilidad (como aspecto subjetivo del hecho) presupone ya una valoración de la antijuridicidad de la conducta típica". (99).

La inculpabilidad es, pues, la absolución en el juicio de reproche afectado en contra de quien ha realizado una conducta típica y antijurídica.

##### 4.6.3.1 CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

Los tratadistas de la materia aún no llegan a un acuerdo de cuales son exactamente las causas de inculpabilidad, algunos sólo manejan el error y la no exigibilidad de otra conducta, otros manejan además, la coacción sobre la voluntad; por esta causa, se seguirá la metodología seguida por Castellanos Tena ya que este analiza un mayor número de causas de inculpabilidad.

Antes de pasar al estudio de dichas causas, es menester hacer la distinción entre error e ignorancia, en el primero hay una falsa apreciación de la realidad, por lo tanto, se maneja como causa de inculpabilidad; en la ignorancia, hay ausencia de conocimiento.

---

(99) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 235 y 236.

#### 4.6.3.2 EL ERROR.

"El error se divide error de hecho y de derecho. El derecho se clasifica en esencial y accidental; el accidental abarca: -- aberratio ictus, aberratio in persona y aberratio delicti.

El error de derecho no produce efectos de eximente, porque el equivocado concepto sobre la significación de la ley no justifica ni autoriza su violación". (100).

Error de Derecho Penal.- Recae en la norma penal, en cuanto a su contenido y significado.

Error de Derecho Extrapenal.- Versa sobre ese mismo contenido, pero en tanto se yerra respecto a un concepto jurídico perteneciente a otra rama del derecho.

Error de Hecho Esencial.- Recae sobre un elemento fáctico cuyo desconocimiento afecta el factor intelectual del dolo, por ser tal elemento requisito constitutivo del tipo, o bien fundante de una conducta justificada. El error esencial puede ser venial o invencible, según deje subsistente la culpa o borre toda culpabilidad.

Error de Hecho Accidental en el Golpe.- (Aberratio in persona), es cuando el error versa sobre la persona objeto del delito.

Error de Hecho Accidental en el Delito.- (Aberratio delicti), hay error en el delito si se ocasiona diferente al deseado.

~~4.6.4~~

(100) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 237.

#### 4.6.4 LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

Es el actuar excepcional y en circunstancias especiales por parte del agente, que impiden al Estado exigir la realización de un comportamiento diverso al producido.

#### 4.6.5 ESTADO DE NECESIDAD TRATANDOSE DE BIENES DE LA MISMA ENTIDAD.

En este se presentan dos bienes que tienen el mismo valor, y se entiende de la siguiente manera: cuando el bien salvado es de igual valor que el sacrificado, será una causa de inculpabilidad por la no exigibilidad de otra conducta.

#### 4.6.6 TEMOR FUNDADO.

Es el constreñimiento de carácter físico o moral que se ejerce en contra del sujeto para llevarlo a producir un cambio en el mundo externo que no le es atribuible. Este también se considera una causa de inculpabilidad por la no exigencia de otra conducta.

#### 4.6.7 EXIMENTES PUTATIVAS.

Son hipótesis derivadas de un error esencial de hecho invenible e insuperable que hacen obrar al agente con la falsa creencia de que lo hace al amparo de una causa de licitud.

Castellanos Tena señala: "Por eximentes putativas se entiende las situaciones en las cuales el agente, por un error esencial de hecho insuperable cree, fundadamente, al realizar un hecho típico del derecho penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica (permitida, lícita), sin serlo". (171).

Derivados de esta causa de inculcabilidad, se presentan los siguientes casos:

- a) La Defensa Putativa.
- b) El Ejercicio de un Derecho Putativo.
- c) El Delito Putativo.

En la primera, Castellanos Tena señala, el siguiente concepto: "Existe legítima defensa putativa si el sujeto cree fundadamente, por un error esencial de hecho, encontrarse ante una situación que es necesario repeler mediante la defensa legítima, sin la existencia en la realidad de una injusta agresión; en el segundo caso, puede pensarse en la posibilidad de una conducta contraria al orden jurídico y sin embargo su autor suponga, por error, pero fundadamente actuar en el ejercicio de un derecho que no existe, o en el cumplimiento de un deber no concurrente". (102).

En el delito putativo, Cuello Galón señala que: "El delito, no obstante la voluntad del agente y los actos por él ejecutados, puede no llegar a su consumación por dos causas: a) cuando el medio empleado para realizarlo es inadecuado, inidóneo y, -- b) cuando falta el objeto material del delito". (103). Como quiera que sea, en el delito putativo el sujeto imagina que comete una infracción punible pero en realidad su conducta no es típica.

En el artículo de la Ley de Inversiones Extranjeras, puede operar la inculcabilidad mediante el temor fundado en el caso siguiente: Una persona allegada al Registro de Inversiones Extranjeras, se niega a darle registro a una determinada inversión por pretenderse aplicar a una actividad vedada para los extranjeros, de las que enuncia el artículo 4o de esta ley, pero es coag

---

(101) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 241.

(102) Ibídem. Pág. 242 a 244.

(103) Cuello Galón. Eugenio. Ob. Cit. Pág. 532.

cionado por la amenaza de que su familia puede ser lastimada si no realiza la inscripción, y ante esas amenazas no le queda otra opción que llevar a cabo la conducta delictiva.

#### 4.7 LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD Y SU AUSENCIA.

La mayoría de los autores expresan que las condiciones objetivas de penalidad no constituyen un elemento esencial del delito, pero se va a ser referencia a ellas porque son señaladas dentro de la teoría eptatómica que sirve de base a este estudio dogmático, pero con la condición que de ellas hace su autor.

Jiménez de Asúa señala que: "que las condiciones objetivas y extrínsecas de punibilidad que mencionan los autores, no son propiamente tales, sino elementos valorativos y, más comunmente modalidades del tipo". (104).

"Las condiciones objetivas de penalidad no son elementos esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal, se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en él, entonces constituirán meros requisitos ocasionales y, por ende, accesorios, fortuitos. Basta la existencia de un solo delito sin estas condiciones, para demostrar que no son elementos de su esencia. Muy raros delitos tienen penalidad condicionada.

Por otra parte, aún no existe delimitada con claridad en la doctrina la naturaleza jurídica de las condiciones objetivas de punibilidad. Frecuentemente se les confunde con los requisitos de procebilidad, como la querrela de parte en los llamados delitos privados; o bien, con el desafuero previo en determinados casos. Generalmente son definidas como aquellas exigencias ocasio-

---

(104) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. Pág. 425.

nalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación". (105).

Dentro de este apartado es interesante como ejemplo, los requisitos procesales que muchos autores consideran dentro de la categoría que se ha estudiado, como la querrela necesaria para sancionar determinados delitos; o la declaración del estado de quiebra para perseguir el fraude que pueda existir; o la declaración del país afectado en los casos de falsificación de moneda, o en el delito de estupro, en donde sólo se hace efectiva la sanción si lo pide la parte ofendida. En todos los casos anteriores, aunque no se den las condiciones objetivas de punibilidad, la conducta delictuosa subsiste.

El artículo 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras, no contienen su redacción las mencionadas condiciones objetivas de punibilidad.

#### 4.8 LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

"La pena es la reacción de la sociedad o el medio de que está se vale para tratar de reprimir el delito". (106); Castellanos Tena por su parte indica: "La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta". (107).

Conceptualmente la punibilidad es el merecimiento a la aplicación de una pena como consecuencia de la realización de una conducta delictiva; o bien, es la amenaza que legalmente destina el Estado para quien comete un ilícito de carácter penal.

---

(105) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 252.

(106) Villalobos, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 212.

(107) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 249.

#### 4.8.1 OPINIONES SOBRE LA PUNIBILIDAD COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO.

1a.- Las que se fundan en lo dispuesto por el artículo 7 del Código Penal Federal ya que en su redacción indica: Delito es el acto u omisión "que sancionan las leyes penales".

2a.- Las que dicen que por regla general, para todo delito se estima una sanción, en razón de ello debe considerarse que la punibilidad es esencial del delito.

#### 4.8.2 OPINIONES SOBRE LA PUNIBILIDAD QUE NO ES ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO.

1a.- Basta considerar que la punibilidad existe o se justifica al demostrarse la consumación de un delito para advertir que no es esencial a él.

2a.- En el artículo 14 Constitucional, se advierte que la sanción se destina a un delito, pero no la sanción forma parte del mismo; y por lo tanto, este elemento es extrínseco al delito, aún cuando esté estrechamente vinculado. Cuello Calón por su parte señala que: "Por tanto realmente la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena constituye un elemento del tipo delictivo" (103).

3a.- Se ha estimado por la mayoría de los autores que la redacción del artículo 7 del Código Penal es deficiente y que se encuentre o no en dicho Código no es de relevancia.

4a.- Los que usan aforismos para determinar la no esencialidad de la punibilidad y establece que un acto es punible porque es delito; pero no es delito porque es punible.

---

(103) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 522.

#### 4.8.3 AUSENCIA DE PUNIBILIDAD (EXCUSAS ABSOLUTORIAS).

"Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena" (109).

La ausencia de punibilidad se refiere a las excusas absolutorias, que constituyen el aspecto negativo de la punibilidad. -- Consisten en el conjunto de hipótesis o extremos previstos en la ley, en las que dejando subsistente la estimativa o valoración de que son delitos, el Estado, por política criminal opta por la no oposición de la pena.

#### 4.8.4 HIPOTESIS DE EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

A continuación se revisaran las excusas absolutorias señaladas por Castellanos Tena;

a) Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar.- El artículo 377 del Código Penal es el que se refiere a este tipo de excusa, al referirse al robo que se produce entre ascendientes y descendientes, que los exime de la aplicación de las penas, salvo que se haga a petición del agraviado.

b) Excusa en razón de la mínima temibilidad.- La razón de esta excusa debe buscarse en que la restitución espontánea es una muestra objetiva del arrepentimiento y de la mínima temibilidad del agente. Para esta excusa se encuentra en el artículo 375 del Código Penal, que establece que cuando el valor de lo robado no exceda de una cantidad pequeña y que el agente la restituya y pague los daños y perjuicios antes de que la autoridad tenga conocimiento, no se le aplicará sanción alguna.

---

(109) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 253.

c) Excusa en razón de la maternidad consciente.- Esta excusa se refiere al caso de aborto cuando sólo por imprudencia de la mujer, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

d) Otras excusas por inexigibilidad.- Estas se refieren al encubrimiento de parientes y allegados, excusa absolutoria fundada en la no exigibilidad de otra conducta.

La punibilidad, que es el merecimiento de una pena, por haberse comprobado un ilícito penal en cuanto a su realización, para el artículo de nuestro estudio, se encuentra señalada específicamente en el mismo que a la letra dice: "Se sancionará con prisión hasta de nueve años y multa hasta de cincuenta mil pesos a quien simule cualquier acto... o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieren cumplido u obtenido, en su caso". (110).

Por lo que respecta a las excusas absolutorias, se aplicarían en su caso, la excusa en razón de la conservación del núcleo familiar y el encubrimiento de parientes y allegados.

#### 4.9. LA VIDA DEL DELITO (INTER CRIMINIS).

"El delito nace como idea en la mente del hombre, pero aparece externamente después de un proceso interior, más o menos prolongado. A la trayectoria desplazada por el delito desde su iniciación hasta que está a punto de exteriorizarse se le llama fase interna. Con la manifestación principia la fase externa, la cual termina con la consumación". (111).

La fase interna se subdivide en :

a) Ideación.- Es la fijación en la mente de sujeto activo de un propósito criminal determinado.

---

(110) Leyes y Códigos de México. Ob. Cit. Pág. 380.

(111) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 257-

b) Deliveración.- Es el proceso analítico dentro del cual el agente analiza el pro y el contra de su idea criminal en comparación con los deberes a que está obligado.

c) Resolución.- Es la determinación o desición del agente de llevar a cabo su fin criminal.

La fase externa se compone de:

a) Manifestación.- Es la exteriorización del propósito criminal al mundo, conteniéndose dentro de ella el deseo que es dado a conocer de la empresa criminal, esta hipótesis difícilmente constituye en sí misma delito, pero puede presentarse como tal en el caso de la amenazas.

d) Preparación.- Es la etapa dentro de la cual el sujeto ya resuelto a cometer el delito, se allega en mayor o menor escala los elementos, datos, información e instrumentos que le faciliten el éxito de su empresa delictiva.

e) Ejecución.- Es la realización de la conducta que normalmente nos va a llevar a la producción del resultado que se quiere o propone, este nos puede llevar a la consumación o tentativa que es la ejecución incompleta del delito, que no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente; para su estudio se divide en:

1.- Tentativa acabada o delito frustrado: "Cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta todos los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad". (112), Dicho de otra forma, cuando subjetivamente el comportamiento efectuado es adecuado, pero surge una imperfección en el mundo de lo objetivo que impide el resultado por causas ajenas a la voluntad del agente.

2.- Tentativa inacabada o delito intentado: Cuando la imperfección se manifiesta subjetiva y objetivamente hablando ya que el

(112) Ibidem. Pág. 261.

agente no emplea todos los medios requeridos para garantizar el éxito de la consumación, es decir, se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero se omite alguno o varios y por eso el evento no surge.

#### 4.10 DELITO IMPOSIBLE.

Castellanos Tena indica: "En el delito imposible, no se realiza la infracción de la norma por imposibilidad material, por inidoneidad de los medios empleados o por inexistencia del objeto del delito". (113), es de decir, cuando el agente emplea medios inidoneos que jamás van a producir el resultado o cuando no hay objeto material o jurídico.

Delito consumado.- Es consumado cuando la conducta del agente encuadra con plenitud dentro de los extremos previstos por el tipo.

Delito agotado.- Cuando además de ser consumado, lo obtenido como resultado coincide en forma absoluta con lo que se proyecta o busca producir.

#### 4.11 AUTORIA Y PARTICIPACION.

La participación es la concurrencia eventual o circunstancial de dos o más sujetos en la comisión de un delito, sin que el tipo requiera dicha pluralidad, nos obliga a distinguir la figura con los delitos plurisubjetivos.

---

(113) *Ibídem.* Pág. 262.

La participación, apunta Castellanos Tena: "Consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad". (114), la diferencia entre la participación y los delitos plurisubjetivos es que en la primera la participación de sujetos es conceptual para poder hablar de la figura, sin embargo, en los delitos plurisubjetivos desde el punto de vista legal, se exige la pluralidad.

Los sujetos de la participación, se dividen en mediatos e inmediatos. Los primeros son los que se valen o aprovechan de un inimutable o de un ausente de conducta, al que utiliza como mero instrumento para llevar a cabo un ilícito que le es plenamente atribuible. Las bases legales de esta figura están contenidas en el artículo 13 y 14 del Código Penal Federal, en donde el primero, dice quienes son responsables sin asignarles rubro, (pandilla, asociación delictuosa).

Autores inmediatos.- Estos se dividen en: a) Inductor, autor intelectual o autor material.- Es el poseedor de la idea criminal y la mayoría de las veces ejerce la directriz sobre el plan o forma de comisión. El material es el que ejecuta el delito con un rango de primer orden.

b) El coautor.- Quien coadyuva con el principal y con una intervención del mismo orden en la ejecución del delito.

c) El complice activo.- Es el que presta auxilio e interviene a nivel secundario en la producción del ilícito intervención que efectúa mediante un hacer.

d) El complice pasivo.- Es el que simplemente deja que los ejecutores realicen el delito, mediante una actitud omisiva en un no hacer.

---

(114) Ibidem. Pág. 265.

e) El encubridor.- Tiene diversas manifestaciones por que según el artículo 13 del Código Penal, los que prestan auxilio de cualquier especie, puede obrar como un sujeto con responsabilidad independiente y autónoma al delito de que se trate, cuando se abstiene de denunciar que se va a cometer un delito o que ya se consumó, o bien, cuando después de cometido el delito, oculte a los responsables del mismo.

#### 4.12 CONCURSO DE DELITOS.

"En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le da el nombre de concurso, sin duda por que en la misma persona concurren varias autorías delictivas". (115). El concurso de delitos puede ser: a) Concurso ideal o formal, y b) Concurso real. El primero ocurre cuando una sola acción produce varias infracciones penales, o bien, cuando se comete un delito como medio para perpetrar otro. El fundamento legal del concurso ideal, se contiene en el artículo 58 del Código Penal que señala: "Siempre que con un solo hecho ejecutado en un solo acto, o con una sola omisión, se violen varias disposiciones penales que señalen sanciones diversas, se aplicará la del delito que merezca pena mayor, la cual podrá aumentarse hasta una mitad más del máximo de su duración". (116).

El concurso real o material, existe cuando se han realizado uno o varios hechos encaminados a fines distintos que originen varias infracciones penales. Cuello Calón señala que: "Para su existencia es preciso: a) Que un individuo sea autor de uno o más hechos encaminados a la obtención de diversos fines delictivos.

---

(115) *Ibidem*. Pág. 275.

(116) *Ibidem* Pág. 276.

b) Que se produzcan diversas infracciones; c) Que ninguno de los delitos haya sido penado anteriormente, pues en tal caso no habría concurso de delitos, sino reincidencia". (117).

"Los tratadistas señalan tres diversos sistemas de represión para los casos de concurso real o material, a saber: acumulación material, absorción y acumulación jurídica. En el sistema de acumulación material se suman las penas correspondientes a cada delito. En el de la absorción, sólo se impone la pena del delito más grave, pues se dice que éste absorbe a los demás. En el de la acumulación jurídica, se toma como base la pena del delito de mayor importancia, pudiéndose aumentar en relación con los demás delitos y de conformidad con la personalidad del culpable". -- (118). El fundamento legal de estos sistemas se contiene en los artículos 18 y 64 del Código Penal Federal.

#### 4.13 CONCURSO APARENTE DE LEYES.

Existen casos en los que un mismo delito se encuentra tipificado en preceptos normativos diferentes llamando también conflicto de leyes. A este respecto, Castellanos Tena aclara: En el concurso ideal, un sólo acto tipifica dos o más delitos por violarse en efecto dos o más disposiciones penales; en el concurso aparente sólo se viola una disposición, pero hay dificultad para determinar cuál sea, pues varias parecen convenir al mismo hecho". (119), en este caso, según el artículo 59 del Código Penal Federal se impondrá la mayor sanción cuando la penalidad de ambos preceptos sea distinta.

---

(117) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 573.

(118) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 277 y 278.

(119) *Ibidem*. Pág. 278.

#### 4.14 REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD.

El significado que tiene la palabra reincidencia en el campo del derecho penal, es el referido a un sujeto que ha sido sentenciado y ha vuelto a delinquir, a este respecto, Castellanos Tena señala que hay dos clases de reincidencia a saber, la genérica y específica al señalar: "La primera existe cuando un sujeto ya condenado, vuelve a delinquir mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior. Es específica si el nuevo delito es de especie semejante al cometido y por el cual ya se ha dictado una condena". (120).

La habitualidad es en nuestro derecho, aquella conducta delictuosa que procede de la misma inclinación viciosa del agente y es agravado en virtud de que las tres infracciones de que habla el artículo 21 del Código Penal Federal de hayan cometido en un período que no exceda de diez años.

Para determinar los casos de concurso, reincidencia y habitualidad existen dos sistemas de identificación de los delincuentes relacionados con la investigación de estos y sus antecedentes, el primero llamado antropométrico, creado por el doctor Alfonso Bertillón que se basa en las medidas y características de los individuos así como con fotografías de perfil y de frente; el segundo es el de la dactiloscopia y consiste en los dibujos papilares de las huellas de los infractores que en el sistema Vucetich se encuentra clasificado en cuatro tipos que son: arco, presilla interna, presilla externa y verticilo.

Castellanos Tena señala que: "Para realizar la clasificación de las huellas de un individuo, se utiliza la fórmula de un quebrado, cuyo numerador expresa los datos de la mano derecha y el denominador los de la izquierda."

---

(120) *Ibidem*. Pág. 279.

Los pulgares se representan por una letra mayúscula, según el tipo respectivo; los demás dedos por el número, del 1 al 4, que les corresponda, según se advierta en cada dedo del arco, número 1, la presilla interna, número 2, la presilla externa, número 3 y el verticilo, número 4". (121).

#### 4.15 NOCION Y CARACTERES DE LA PENA.

Por pena podemos decir provisionalmente que es el castigo impuesto por el Estado al que ha cometido un delito en ejecución de sentencia. Eugenio Cuello Calón afirma que: "La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal". (122), la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico (Castellanos Tena) , concretizando, la pena es el contenido de una sentencia condenatoria impuesta al responsable de una infracción penal por un órgano jurisdiccional competente.

Los caracteres de la pena según las nociones antes apuntadas, son las siguientes: a) un sufrimiento, que se traduce en la restricción o privación de bienes jurídicos pertenecientes al culpable; b) la pena es pública porque la impone el estado para la conservación del orden jurídico o para su restauración; c) la pena debe ser impuesta por un órgano jurisdiccional como consecuencia de una sentencia condenatoria de un juicio penal; d) la pena debe ser personal, es decir, debe recaer solamente en el condenado ya que nadie puede ser castigado por delitos cometidos por otro como lo establece el artículo 22 de nuestra Carta Magna que

---

(121) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 281.

(122) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 579.

prohíbe las penas inusitadas y trascendentales y e) la pena debe ser legal, debe estar dentro de los límites de la ley, es decir, que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y de acuerdo con las leyes expedidas con anterioridad al hecho, según el artículo 14 de la Constitución General de la República.

#### CLASIFICACION DE LAS PENAS.

Por la finalidad que las penas persiguen, suelen dividirse en: a) de intimidación, que se aplican a individuos que aun no se corrompen, en aquellos que todavía tienen moralidad; b) las correctivas para reformar a los individuos moralmente corrompidos pero susceptibles de corregir y, c) las penas eliminatorias aplicadas a los inadaptables peligrosos como son los criminales.

Otra clasificación de las penas, es la que atiende a la materia sobre la que recae la aflicción penal como son: a) las corporales, que como su nombre lo indica, recaen sobre la integridad corporal o la propia vida; b) las privativas de libertad o prisión; c) las restrictivas de la libertad como es el arraigo en determinado lugar de residencia; d) las restrictivas de derechos como son los de familia en la pérdida de la patria potestad; --- e) las pecuniarias, que recaen sobre los bienes o fortuna del condenado y la reparación del daño causado. El fundamento legal de las penas y las medidas de seguridad, se encuentran establecidas en el artículo 24 de nuestro Código Penal Federal que reza de la siguiente manera: "Las penas y las medidas de seguridad son: 1.- Prisión. 2.- Relegación o envío del delincuente a un lugar alejado. (derogada). 3.- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. 4.- Confinamiento. 5.- Prohibición de ir a lugar determinado. 6.- Sanción pecuniaria. 7.- Pé-

dida de los instrumentos del delito. 8.- Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas. 9.- Amonestación. 10.- Apercivimiento. 11.- Causión de no ofender. 12.- Suspensión o privación de derechos. 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. 14.- Publicación especial de sentencia. 15.- Vigilancia de la policía. 16.- Suspensión o disolución de sociedades. 17.- Medidas tutelares para menores. Y las demás que fijen las leyes". (123).

Nuestro artículo 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras contiene el supuesto número uno y seis del artículo enunciado anteriormente, toda vez que, las penas contenidas en el mismo se contrae en una conjunción de ellas al señalar: Se sancionará con prisión hasta de nueve años "y" multa hasta de cincuenta mil pesos, conteniendo así, las penas corporales y pecuniaria para el individuo que se coloque en el supuesto de nuestro artículo objeto de estudio, pero aunque el artículo señalado maneje dos supuestos para la comisión del delito contenido en él la penalidad es doble porque así lo estipula la ley.

#### 4.16 MEDIDAS DE SEGURIDAD.

No existe un acuerdo general sobre la distinción de lo que es la pena y la medida de seguridad, al respecto, Castellanos Tena sostiene que; mientras las penas llevan consigo una expiación y, en cierta forma, la retribución, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos". (124).

---

(123) Código Penal Federal. Ob. Cit. Pág. 15.

(124) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 289.

Con respecto a las medidas de seguridad Cuello Galón sostiene que: "En este punto el acuerdo es unánime, debe atenderse, sobre todo, a la personalidad del delincuente y a ella adaptarse las medidas de seguridad. Para los alientados, los anormales mentales, los alcoholizados y los toxicómanos, necesitados de tratamiento, la clase de medida de seguridad será de tipo curativo; para los delincuentes habituales e incorregibles será de tipo -asegurativo". (125). De lo anteriormente, podemos señalar que las medidas de seguridad se encaminan a la personalidad o peligrosidad del agente infractor de la ley penal en la prevención de los delitos porque como quiera que se vea, será mejor prevenir que castigar.

#### 4.17 CAUSAS DE EXTINCION DE LA PENA.

Los diversos medios extintivos de la pena son las siguientes:

a) La muerte del reo.- Extingue tanto la acción penal como la pena aunque las de carácter pecuniario persisten en los supues-tos del artículo 91 del Código Penal Federal.

b) Cumplimiento de la condena.- Una vez cumplida la pena señalada por el Estado, este deja de el derecho de acción que le compete sobre el infractor porque como sostiene la teoría de la expiación, "una verdadera deuda contraída por el criminal a causa de un hecho delictivo, la pena no es otra cosa que el importe o contenido de esta deuda; verificado el pago de la deuda se extingue, deja de haber deudor y acreedor y la relación jurídica que los liga desaparece". (126).

---

(125) Cuello Galón, Eugenio. OB. Cit. Pág. 600.

(126) Ibidem. Pág. 628.

c) Amnistía.- Esta se entiende como un acto del poder legislativo que borra todo lo referente al delito que se trate, tanto el proceso como la condena no así la reparación del daño según lo prescrito por el artículo 92 de nuestro Código punitivo.

d) Indulto.- sólo borra la pena que en ocasiones suele conmutarse o reducirse, puede ser gracioso o necesario, el primero es potestad del Presidente de la República. Cuando surge una nueva ley que suprime el carácter delictivo del hecho realizado el segundo caso tiene lugar salvo la reparación del daño.

e) Perdón y consentimiento.- opera en los delitos perseguibles por querrela de parte y cuando se cubran los requisitos señalados por el artículo 93 del Código Penal Federal, pero sólo extingue el derecho de acción y no el de ejecución.

f) Rehabilitación.- Esta sólo extingue el derecho de ejecución no así la acción ya que según el artículo 99 del Código Penal señala que la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido.

g) Prescripción.- Extingue tanto la pena como la acción penal por el transcurso del tiempo señalado por la ley y cuyos términos se contienen en los artículos del 103 al 106 del Código Federal.

Una vez realizado el estudio jurídico-dogmático del delito encuadrado en el artículo 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras, pasaremos finalmente a su ubicación dentro de la clasificación dentro de una especificación de los delitos para dejar de una vez por todas encuadrado nuestro artículo de estudio.

## 5.1 CLASIFICACION DE LOS DELITOS,

Los penalistas Raúl Carrancá y Trujillo y Castellanos Tena proponen, en sus respectivas obras, la siguiente clasificación de del delito:

## C A P I T U L O V

Sumario: 5.1 Clasificación de los delitos.

5.1.1 Delitos en función de su gravedad.

5.1.2 Según la forma de conducta del agente.

5.1.3 Por el resultado.

5.1.4 Por el daño que causan.

5.1.5 Por su duración.

5.1.6 Por el elemento interno o culpabilidad.

5.1.7 Por su estructura o composición.

5.1.8 Por el número de actos que integran el delito.

5.1.9 Por el número de sujetos que intervienen en el hecho delictivo.

5.1.10 Por su forma de persecución.

5.1.11 Por su materia.

5.1.12 Otra clasificación de los delitos.  
(según el Código Penal vigente).

- 1.- En función de su gravedad.
  - a) Crímenes.
  - b) Delitos.
  - c) Faltas.
- 2.- Según la conducta del agente.
  - a) Acción.
  - b) Omisión / Omisión simple o propia.  
- Comisión por omisión u omisión impropia.
- 3.- Por el resultado.
  - a) Formales.
  - b) Materiales.
- 4.- Por el daño que causan.
  - a) Delitos de lesión.
  - b) Delitos de peligro.
- 5.- Por su duración.
  - a) Instantáneos.
  - b) Instantáneos con efectos permanentes.
  - c) Continuados.
  - d) Permanentes.
- 6.- Por el elemento interno o culpabilidad.
  - a) Dolosos.
  - b) Culposos.
  - c) Preterintencionales.
- 7.- Por su estructura o composición.
  - a) Delitos simples.
  - b) Delitos complejos.
- 8.- Por el número de actos que integran el delito.
  - a) Delitos unisubsistentes.
  - b) Delitos plurisubsistentes.

9.- Por el número de sujetos que intervienen en el hecho delictivo.

- a) Unisubjetivos.
- b) Plurisubjetivos.

10.- Por su forma de persecución.

- a) Delitos de querrela.
- b) Delitos de oficio.

11.- Por su materia.

- a) Delitos comunes.
- b) Delitos federales.
- c) Delitos militares.
- d) Delitos oficiales.
- e) Delitos políticos.

#### 5.1.1 DELITOS EN FUNCION DE SU GRAVEDAD.

- a) Crímenes.
- b) Delitos.
- c) Faltas o contravenciones.

2a) Crímenes.- Atentados al orden social. Son los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre.

b) Delitos.- Son las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social.

c) Faltas o contravenciones.- Son las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno". (127).

Con relación a esta clasificación, el profesor Carrancá y Trujillo comenta que: "la que distingue en atención a su gravedad entre crímenes, delitos y contravenciones (Infracciones atrozísima, atrocía y levia) y la que sólo establece la diferencia entre delitos y faltas tuvo alguna importancia en el Código Penal de (127) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 135.

1929 y 1931 que dedican su materia exclusivamente a los delitos, sin considerar las faltas; criterio técnicamente acertado, ya que estas son de competencia administrativa y carecen de naturaleza propiamente penal". (128).

Además los delitos son de competencia judicial y las faltas de competencia administrativa.

En atención a la clasificación anterior, el artículo 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras es un delito, toda vez que la pena señalada de nueve años es propia de la autoridad judicial que sanciona con severidad a quien simule un acto fraudulento para violar la ley, la Secretaría de Comercio es la encargada de aplicar la sanción pecuniaria. Por lo que respecta a la sanción corporal es una característica propia de la autoridad judicial que se encarga de perseguir los delitos.

#### 5.1.2 SEGUN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE.

a) Delitos de acción.

b) Delitos de omisión. - Omisión simple o propia.

- Omisión impropia o comisión por omisión.

"a) Delitos de acción. - Se comete mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva.

b) Delitos de Omisión. - El objeto prohibido es una abstención del agente, consistente en la no ejecución de algo ordenado por la ley.

- Delitos de omisión simple. - Consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir, se sancionan por la omisión misma.

- Delitos de Comisión por Omisión. - Son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

(128) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 228.

En los delitos de simple omisión, hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras en los de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material. En los primeros se viola una ley dispositiva, en los de comisión por omisión se infringe una dispositiva y una prohibitiva". (129).

Segun la forma de la conducta del agente, el artículo de nuestro estudio es un delito de acción ya que se manifiesta através de un comportamiento positivo consistente en simular un acto, es decir, por medio de una conducta fraudulenta, se permite el goce o la disposición a los extranjeros de bienes reservados a los mexicanos, o, permitirla sin haberse cumplido con los requisitos o autorizaciones que se requieran en cada caso concreto.

#### 5.1.3 POR EL RESULTADO.

- a) Formales
- b) Materiales.

"a) Delitos Formales.- Son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma.

b) Delitos Materiales.- Son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material". (130).

Los delitos formales son llamados también de preferente conducta, ya que el simple comportamiento, positivo o negativo, es exigible por el tipo sin ser indispensable que se produzca un cambio en el mundo exterior.

---

(129)Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 136 y 137.

(130)Ibíden. Pág. 137.

Los delitos materiales son llamados también de preferente resultado, ya que para su integración requiere de un cambio en el mundo externo, es decir, no basta la conducta, sino además de ello, es indispensable que se presente una mutación. El resultado puede ser típico, pero también material.

De acuerdo con esta clasificación, el artículo de estudio es un delito material ya que se requiere que exista la disposición de hecho por parte de los extranjeros de bienes o derechos vedados o privativos; la conducta se integra con la simulación o engaño para que se colme el tipo del precepto 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras.

#### 5.1.4. POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

- a) Delitos de Lesión.
- b) Delitos de Peligro.

"a) Delitos de Lesión.- Son aquellos que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada.

b) Delitos de Peligro.- Estos no causan daños directos a tales intereses, pero, los ponen en peligro". (131); es decir, nos sitúan o nos ubican dentro de la posibilidad respecto a la afectación de un bien jurídicamente tutelado o protegido.

Atendiendo a esta clasificación, el artículo 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras es un delito de lesión, porque una vez consumado causa un daño efectivo al interés general que protege la norma, que en este caso serían los derechos o bienes reservados a los mexicanos.

El daño directo y efectivo que se causa simulando cualquier acto o dejando de cumplir con los requisitos o autorizaciones es el menoscabo o perjuicio que resiente el patrimonio de los mexicanos y que la norma penal protege.

---

(131) *Ibídem.* Pág. 137.

5.1.5. POR SU DURACION.

- a) Instantáneos.
- b) Instantáneos con efectos permanentes.
- c) Continuados.
- d) Permanentes.

"a) Delito Instantáneo.- Es aquel en que tan pronto se produce la consumación, se agota. Para la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, son delitos instantáneos aquellos cuya duración concluye en el momento mismo de perpetrarse, por que consisten en actos que, cuando son ejecutados, cesan por sí mismos. Los requisitos que se desprenden de los delitos instantáneos son: una conducta y una consumación y agotamiento de la misma, instantáneos.

b) Delitos Instantáneos con efectos permanentes.- Debemos entender aquel en que tan pronto se produce la consumación, se agota, perdurando los efectos producidos. Cavallos define el delito instantáneo con efectos permanentes como aquel en el cual el bien jurídico destructible revela la consumación instantánea del delito, pero permaneciendo las consecuencias nocivas de éste. Sus elementos son: Una conducta; una consumación y agotamiento instantáneos, y, perdurabilidad del efecto producido". (132).

c) Delitos Continuados.- "en este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica, es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. Consiste: 1º unidad de resolución; 2º pluralidad de acciones; y, 3º unidad de lesión jurídica. Este delito se comete cuando una sola resolución importa una forma análoga de violar la ley". (133).

d) Delitos Permanentes.- "existe un delito permanente cuando una vez integrados los elementos del delito, la consumación es más o menos prolongada.

---

(132)Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. Pág. 380 a 383.

(133)Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 138.

Como elementos del delito permanente tenemos: 1º una conducta o hecho; 2º una consumación más o menos duradera. A su vez el segundo elemento comprende tres momentos a saber: un momento inicial identificado con la comprensión del bien jurídico protegido por la ley; un momento intermedio, que va desde la comprensión de bien jurídico hasta antes de la cesación del estado antijurídico; y, un momento final, coincidente con la cesación del estado comprensivo del bien jurídico". (134).

Conforme a esta clasificación, nuestro artículo de estudio es un delito instantáneo, ya que su perfeccionamiento se da en el momento de su consumación, es decir, se perfecciona desde el momento en quien alguien simule un acto o deje de cumplir con lo que la ley le ordena.

#### 5.1.6 POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

- a) Doloso.
- b) Culposos.
- c) Preterintencionales.

En este espacio, se hará mención solo a los conceptos del elemento interno ya que el debido analista se trató en la teoría eptatómica del delito en donde ocupó el quinto elemento del referido estudio.

b) Delitos ~~Dol~~posos.- En la culpa no se quiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común.

c) Delitos Preterintencionales.- Es preterintencional cuando el resultado sobrepasa la intención". (135).

---

(134) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. Pág. 388.

(135) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 132 y 133.

Con respecto a esta clasificación, Carrancá y Trujillo comenta: "lo que sucede es que la intención en los delitos se endamina hacia la producción del resultado, y en los culposos o de imprudencia hacia el medio productor de ese resultado". (136).

En el supuesto del artículo 31 de la Ley de Inversiones Extranjeras, estamos frente a un delito doloso, toda vez de que, quien simula algún acto para violar este precepto u omite recabar algún permiso o autorización necesarios para dedicarse a una determinada actividad, la hace conscientemente, porque la finalidad que persigue es poner en el goce o disfrute a las personas extranjeras de derechos y bienes reservados a los mexicanos.

#### 5.1.7 POR SU ESTRUCTURA O COMPOSICION.

a) Delitos Simples.

b) Delitos Complejos.

a) Delitos Simples.- "son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única.

b) Delitos Complejos.- son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen tomadas aisladamente". (137).

Considerando esta clasificación, el artículo de nuestro estudio es un delito simple porque la lesión jurídica es única, ya que se pone a disposición de un extranjero alguna de las actividades que señala el artículo 4<sup>o</sup> de la misma Ley, por lo tanto, la lesión jurídica sería sobre los bienes o derechos que la Ley tiene vedados a los extranjeros.

---

(136) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 226.

(137) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 133.

5.1.8 POR EL NUMERO DE ACTOS QUE INTEGRAN AL DELITO.

- a) Delitos Unisubsistentes.
- b) Delitos Plurisubsistentes.

a) Delitos Unisubsistentes.- "es aquel en donde basta un sólo acto para que se colme el delito.

b) Delito Plurisubsistentes.- son aquellos que para su perfeccionamiento requieren de varios actos". (138).

En atención a esta clasificación, el artículo de estudio es un delito unisubsistente, ya que para su perfeccionamiento requiere de un sólo acto; este acto puede ser cualquiera porque la ley indica que cualquier acto o la omisión de determinados requisitos o autorizaciones para dar la disposición o goce de bienes o derechos reservados a los mexicanos.

5.1.9 POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL HECHO DELICTIVO.

- a) Delitos Unisubjetivos.
- b) Delitos Plurisubjetivos.

a) Delitos Unisubjetivos.- son aquellos en donde "es suficiente para colmar el tipo, la actuación de un solo sujeto, y sólo él concurre con su conducta a conformar la descripción de la Ley.

b) Delitos Plurisubjetivos.- son los que requieren, necesariamente, en virtud de la descripción típica, la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo (a menos que opere a favor de uno de los sujetos, por ejemplo, una causa de inculpabilidad por -- error de hecho esencial e insuperable)". (139).

Para dar ubicación a nuestro artículo de estudio respecto a esta clasificación, es necesario hacer mención en cuanto al tipo, de la forma de participación que tiene el activo.

---

(138) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 134.

(139) Ibidem. Pág. 135.

La participación es de dos formas: la. Participación necesaria, que es la participación en el ilícito que señala la ley; 2a. Participación eventual o contingente, que es la participación que puede tener los sujetos activos en el ilícito. Tomando en consideración lo anterior, el artículo estudiado, es un delito unisubjetivo, ya que para su configuración basta que un solo individuo realice cualquier acto de simulación u omita los requisitos o autorizaciones que se requieran para que los extranjeros tengan a su disposición determinados bienes o derechos, a pesar de que el tipo no lo especifique.

5.1.10 POR SU FORMA DE PERSECUCION.

a) Delitos de Querella.

b) Delitos Perseguidos de Oficio.

a) Delitos de querella.- estos delitos "sólo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes: la persecución sólo es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida.

b) Delitos perseguidos de oficio.- son todos aquellos en los cuales la autoridad está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos. Consecuentemente, en los delitos perseguidos de oficio, no surte efecto alguno el perdón del ofendido, a la inversa de lo que ocurre en los de querrela necesaria". (140).

Respecto a esta clasificación, nuestro artículo de estudio es un delito perseguido de oficio, toda vez, que se trata de bienes o derechos de interés social, así mismo, la ley no señala que se necesite la instancia la parte ofendida para su persecución,

---

(140) Ibiñen. Pág. 136.

de tal forma que la norma que se analiza tiende a proteger es el interés y la economía nacionales y porque no decirlo de una vez, la seguridad nacional en las determinadas ramas de la industria que quedan reservadas a los capitales mexicanos con exclusión de extranjeros.

5.1.11 POR SU MATERIA.

- a) Delitos Comunes.
- b) Delitos Federales.
- c) Delitos Militares.
- d) Delitos Oficiales.
- e) Delitos políticos.

a) Delitos Comunes.- "son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales.

b) Delitos Federales.- son aquellos que se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

c) Delitos Militares.- los delitos del orden militar afectan la disciplina del ejército. La Constitución General de la República, en el artículo 13, prohíbe a los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas ajenas al Instituto Armado.

d) Delitos Oficiales.- son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, incluyéndose a los altos funcionarios de la Federación.

e) Delitos Políticos.- son aquellos donde se incluyen todos los hechos que lesionan la organización del Estado, en sí misma o en sus órganos representantes".(141).

---

(141) Ibidem. Pág. 136.

Atendiendo a la clasificación anterior, el artículo de nuestro estudio es un delito federal, ya que en su primer precepto la Ley de Inversiones Extranjeras señala que ésta es de interés público y de observancia general en la República. En el preámbulo de la ley se expresa: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta..." (142).

#### 5.1.12 OTRAS CLASIFICACIONES DE LOS DELITOS.

La clasificación legal de los delitos que proporciona el Código Penal vigente es la siguiente: "Delitos contra la seguridad exterior de la nación; Delitos contra el derecho internacional; Delitos contra la seguridad pública; Delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia; Delitos contra la autoridad; Delitos contra la salud; Delitos contra la moral pública; Revelación de secretos; Delitos cometidos por funcionarios públicos; - Delitos cometidos en la administración de justicia; Responsabilidad profesional; Falsedad; Delitos contra la economía pública; - Delitos sexuales; Delitos contra el Estado civil y la bigamia; - Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones; Delitos contra la paz y la seguridad de las personas; Delitos contra la vida y la integridad corporal; Delitos contra el honor; Privación ilegal de la libertad y otras garantías; Delitos en contras de las personas en su patrimonio; y, Encubrimiento". (143).

---

(142) Leyes y Códigos de México. Ob. Cit. Pág. 367.

(143) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 137.

### CONCLUSIONES

Toda realidad actual, tiene su explicación o razón de ser en el pasado, la realidad de nuestro pueblo mexicano se comprende a través de su historia, esta ha sido testigo de innumerables cambios en lo político, social y económico, las constantes presiones y ataques que ha sufrido nuestro país, tuvieron su origen en las inversiones extranjeras, no obstante, los distintos gobiernos de México supieron hacer frente a los problemas que se presentaron, el espíritu patriótico y deber cívico de los distintos personajes que la escribieron, coadyuvaron en el crecimiento e independencia de lo que hoy es una nación libre y soberana, sin embargo, nuestra historia ha visto desfilar personajes que han sido la vergüenza de nuestra raza, por lo que la historia los juzga y los condena.

Las inversiones extranjeras son y siguen siendo un fenómeno de gran trascendencia, toda vez que, los países como México requieren de ella para lograr su desarrollo y la consecución de sus fines nacionales.

Los esfuerzos realizados para lograr una legislación en materia de inversiones, trajo consigo la desconfianza de los inversionistas principalmente de los extranjeros, porque en los gobiernos del pasado, se abstendían de legislar las inversiones por el temor de auyentarlas y ver fracasado el intento de levantar la industria nacional.

Los enemigos de la patria entregan las riquezas nacionales en manos de los grandes capitales transnacionales, sin importarles el perjuicio que ocasionan a las generaciones futuras, en el caso de los prestanombres o testaferros se presenta el típico enemigo de la economía nacional cuando se encuentra en el supuesto del artículo 31 de la Ley. Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, por lo cual ésta es muy severa al

imponer al infractor la pena corporal y pecuniaria, pero viendo el caso concreto, sabríamos si es severa o resulta benigna atendiendo al lucro o interés que obtenga quien simule un acto o -- evade los requisitos o autorizaciones que en su caso se requieran para que el capital extranjero tenga el goce o disfrute de determinados bienes o derechos.

Dentro del análisis realizado en los capítulos que preceden, observamos que la conducta o conductas que realizan los que falsamente actúan para otorgar ventajas a los extranjeros en forma indebida, no sólo cometen el delito que la norma describe, sino que, atentan contra el patrimonio del pueblo mexicano y contra la economía nacional. Los elementos constitutivos del delito realizado, es a todas luces configurado dentro de la teoría epistémica y por lo tanto, reúne todos y cada uno de los elementos -- constitutivos del delito.

B I B L I O G R A F I A

Nueva Enciclopedia Universal T.VII, Barcelona España 1934  
Editorial Carroggio, S.A.

Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología  
Editorial Tecnos, Primera Edición México 1973.

Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión  
la Inversión Extranjera, Editorial Porrúa, México 1936.

Nueva Enciclopedia Universal T.VI, Barcelona España 1934  
Editorial Carroggio, S.A.

Derecho Administrativo, Andrés Serra Rojas, Editorial Porrúa  
Primera Edición, México 1959.

Inversiones Extranjeras en México, Oscar Ramos Jarza,  
Editorial Porrúa, México 1933.

México en la Orbita Imperialista, José Luis Ceceña Gómez  
Editorial El Caballito, México 1970.

El Dilema Del Desarrollo Económico de México, Raymond Vernon,  
Editorial Diana, México 1955.

La Industri Eléctrica en México, Ernesto Galarza, Fondo de Cul-  
tura Económica, México 1941.

Organo de las Clases Productoras, La Gaceta Comercial, México  
19 de Diciembre de 1930.

El Imparcial, Diario de México 30 de Julio de 1901.

Derecho Internacional Privado. Carlos García Arellano.  
Editorial Porrúa. México 1935.

La Revolución Interrumpida. Adolfo Gilly. Editorial El  
Caballito, México 1977.

Hechos, Cifras y Tendencias de México. Banco Nacional de  
Comercio Exterior. México 1956.

La Proyección Económica de México en el Exterior. Secretaría  
de Industria y Comercio. México 1974.

Diario Oficial de la Nación. Tomo CCCLXVI, México 3 de Febrero  
de 1933. No. 24.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Porrúa, México 1985.

Diario de Debates. Senado de la República. No. 33. 26 de Diciembre  
de 1972.

Proyección Económica de México en el Exterior. Secretaría de  
Industria y Comercio. México 1974.

Análisis Jurídico de la Carte de Derechos y Deberes Económicos  
de los Estados. Derecho Económico Internacional, Sección de obras  
de Política y Derecho. Jorge Castañeda/Marcos Kaplan. Primera  
Edición. Fondo de Cultura Económica. México 1976.

Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Edición del Colegio de  
Ciencias y Humanidades. México 1976.

Código Civil Para el Distrito Federal. Colección Porrúa  
50a. Edición. México 1985.

Derecho Penal Mexicano. Ignacio Villalobos. Editorial Porrúa  
2a. Edición. México 1960.

Derecho Penal Mexicano. Raúl Carrancá y Trujillo. Editorial  
Porrúa. 14a. Edición. México 1982.

Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa  
4a. Edición. México 1967.

Derecho Penal. Eugenio Cuello Galón. Editorial Nacional, 9a. edición  
México 1976.

Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial  
Porrúa. 11a. Edición. México 1987.

La Ley y el Delito. Luis Jiménez de Asúa. Editorial Sudamericana  
B. A. Argentina, 1967. 5a. Edición.

Legislación Sobre Propiedad Industrial, Transferencia de Tecno-  
logía e Inversiones Extranjeras. Editorial Porrúa. 12a. edición  
México 1987.